



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

VIERNES 28 JUNIO 1935

Núm. 179.—Página 2489

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando la de 16 de Noviembre de 1934 relativa al régimen económico especial del Ayuntamiento de Sevilla.—Páginas 2491 y 2492.

Ministerio de Justicia.

Decreto disolviendo el actual Patronato de Protección a la Mujer y acumulando sus funciones al Consejo Superior de Protección de Menores.—Páginas 2492 y 2493.

Ministerio de Hacienda.

Decreto aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, para el ejercicio de la profesión de Agentes libres de Seguros y del régimen de sus Colegios Oficiales.—Páginas 2493 a 2497.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo sean declarados hechos de guerra para todos sus efectos los especificados en la relación que se inserta.—Página 2497.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando para ocupar la vacante de segundo Jefe de la Escuadra número 3 (Barcelona) del Arma de Aviación militar al Comandante de la citada Arma D. Rafael Botana Salgado.—Página 2497.

Otra disponiendo que el Jefe y Oficial del Arma de Aviación militar que

figuran en la relación que se inserta, pasen a ocupar los destinos que a cada uno se le señala en la misma.—Página 2497.

Otra ídem se expidan dos libramientos de 2.725,20 pesetas para que un Vocal y un Delegado que designen los Ministerios de Industria y Comercio e Instrucción Pública y Bellas Artes asistan, en representación de España, al Centenario de las investigaciones geológicas en Inglaterra e inauguración del Museo experimental de Geología, que tendrá lugar en Londres en el próximo mes de Julio.—Páginas 2497 y 2498.

Otra ídem se expida la cantidad de 2.048,30 pesetas para que el Consejero de Industria, Inspector general, D. Carlos E. Montañés, asista en representación de España a la Conferencia Internacional en París de grandes redes eléctricas de alta tensión.—Página 2498.

Otra anunciando la vacante de segundo Jefe de la Escuadra número 1 (Getafe), del Arma de Aviación militar, que deberá ser cubierta por elección.—Página 2498.

Otra ídem una vacante de Capitán en la Escuadra Y-2 de la Escuela de Tiro y Bombardeo y otra de subalterno en la Y-1 en la Escuela de Observadores del Arma de Aviación militar.—Página 2498.

Otra destinando para ocupar una vacante de Capitán en el Parque Central (Cuatro Vientos), del Arma de Aviación militar, al Capitán de la citada Arma D. Antonio Andrés Ruiz del Arbol.—Página 2498.

Otra ídem para ocupar una vacante de Jefe de talleres del Arma de Aviación militar al Comandante de la citada Arma D. Francisco Lozano Aguirre.—Página 2498.

Otra ídem para ocupar una vacante de Capitán Médico en el Aeródromo de Los Alcázares al Capitán Médi-

co D. Rafael Martínez Morella.—Página 2498.

Otra concediendo el título de Piloto de Aviación e Hidroaviación al Maestro de Aeronáutica Jaime Obrador Llopis.—Página 2498.

Otra aprobando la comisión del servicio que se indica.—Página 2499.

Otra concediendo a D. Luis Rodríguez Luard tres meses de licencia para resolver asuntos particulares.—Página 2499.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las Secretarías vacantes en los Juzgados que se mencionan a los señores que se citan.—Página 2499.

Otra declarando en situación de excedencia por incompatibilidad a don Manuel Amorós Gosálbez, Registrador de la Propiedad de Sort.—Página 2499.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2499 a 2502.

Ministerio de Hacienda.

Orden reconociendo al Teniente de Infantería D. Angel Alegre Rodríguez el derecho a ingresar en Carabineros con carácter preferente.—Páginas 2502 y 2503.

Otra desestimando instancia promovida por el Teniente de Infantería, actualmente en el Instituto de la Guardia civil, D. Jesús García del Amo, solicitando ingreso en Carabineros.—Página 2503.

Otra autorizando al Teniente de Cara-

bineros D. Esteban Rovira Pacheco para disfrutar las vacaciones de fin de curso en el extranjero.—Página 2503.

Otra disponiendo la publicación de la lista definitiva de los cien opositores con derecho a plazas de Auxiliares del Catastro.—Páginas 2503 y 2504.

Otras concediendo licencia para el extranjero a los Carabineros que se indican.—Página 2504.

Otra disponiendo el cambio de destino de varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Páginas 2504 y 2505.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancias promovidas por los Oficiales de la Guardia civil que se mencionan.—Página 2505.

Otras disponiendo que las Ordenes de las fechas que se indican se entiendan rectificadas en la forma que se expresa.—Páginas 2505 y 2506.

Otra concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios al Coronel de la Guardia civil D. José Fernández Alvarez Mijares.—Página 2506.

Otra idem veintinueve días de licencia para asuntos propios al Sargento de Infantería de la Guardia civil D. Juan Ruiz Madera.—Página 2506.

Otra idem la vuelta al servicio activo a los Tenientes de la Guardia civil que se citan.—Página 2506.

Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 2506.

Otra concediendo a los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica el premio de efectividad que a cada uno se señala.—Páginas 2506 y 2507.

Otra idem el retiro al Sargento de la Guardia civil D. José Méndez Albéniz.—Página 2507.

Otra idem id. al Teniente de la Guardia civil D. Lucio Martínez Gómez.—Página 2507.

Otra idem al Teniente de Infantería D. Ramón Piñeyro Jiménez la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 2507.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil D. Mariano Portillo Bretaño pase a situación de reserva.—Página 2507.

Otra idem que el personal de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta pase destinado en comisión a la Comandancia de Marruecos.—Páginas 2507 y 2508.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando la propuesta de

gastos de las obras que se indican en los Monumentos nacionales que se citan.—Páginas 2508 a 2511.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan pasen a ocupar los números que se expresan del Escalafón y a percibir los sueldos que se indican.—Página 2511.

Otra aprobando la propuesta de premios del Concurso Nacional de Escultura.—Páginas 2511 y 2512.

Otra nombrando Vocal del Patronat de Cultura de Valencia a D. Manuel Martí Sanchis.—Página 2512.

Otra aceptando a D. Pío Beltrán Villagrasa la renuncia del cargo de Secretario del Instituto-Escuela de Valencia.—Página 2512.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que las Delegaciones marítimas no autorizarán la salida de ningún buque de los puertos en que exista el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, sin que previamente se haya realizado la comprobación que señala el último párrafo del artículo 12 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930.—Páginas 2512 y 2513.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, del Registro Oficial de Exportadores.—Páginas 2513 a 2515.

Otra disponiendo se incorpore al Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas la llamada que se expresa.—Página 2515.

Otra aprobando con carácter provisional los itinerarios que se publican de la línea número 2, Mediterráneo-Brasil-Plata.—Páginas 2515 y 2516.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 2517.

Idem id. en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchón, de categoría de ascenso, la plaza de Alguacil.—Página 2517.

Prorrogando hasta el 10 de Julio próximo el plazo para la presentación de instancias y documentos para las oposiciones a 120 plazas de Médicos forenses.—Página 2517.

Rectificando errores padecidos en la publicación del Escalafón de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales en la GACETA de 20 del actual.—Página 2517.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Prorrateo de las cantidades concedidas por jubila-

ción del Secretario del Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia), don Jesús Velasco.—Página 2517.

Idem id. por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Torresmenudas (Salamanca), D. Luis Romero Sanz.—Página 2517.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría, Autorizando a D. José G. Alvarez Ude para convocar a la práctica de los ejercicios para las oposiciones a la Cátedra de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 2517.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 2517.

Dirección general de Primera enseñanza. — Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Pilar González Rodríguez.—Página 2518.

Nombrando a doña Pilar Nogués Sánchez para la Escuela de Alfántega-Pueyo de Santa Cruz (Huesca).—Página 2518.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 2518.

Señalando el día 17 de Julio para la celebración de la segunda subasta de las obras de construcción de Escuelas en los puntos que se expresan.—Página 2519.

Adjudicando a D. José Carvajal Labra la subasta de las obras de construcción de una Escuela unitaria en Mier-Peñamellera (Oviedo).—Página 2519.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombrando Secretario de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Jaén a D. Pedro Huesa Pérez.—Página 2519.

Prorrogando por el segundo trimestre del año actual el contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle del Pinar, número 7, de esta capital.—Página 2519.

Dejando sin efecto todo lo actuado respecto a designación del personal del Patronato local de Formación profesional de La Estrada (Pontevedra).—Página 2519.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Disponiendo se publique en la GACETA la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de bacalao para el segundo semestre del año en curso.—Página 2520.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando la de 16 de Noviembre de 1934, relativa al régimen económico especial del Ayuntamiento de Sevilla.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A LAS CORTES

La Ley de 16 de Noviembre de 1934, reguladora de un régimen económico especial para Sevilla, ofrece algunas dificultades para su normal ejecución.

El Ayuntamiento de Sevilla, de acuerdo con las Entidades económicas de la capital, ha acudido al Gobierno de la República en demanda de aclaraciones o modificaciones concretas, que en líneas generales merecen ser atendidas.

En primer lugar, con referencia a la Contribución de Utilidades aplicable a los intereses de los títulos del empréstito que la Ley prevé, como substitutivo del préstamo que actualmente tiene contratado el Ayuntamiento con el Banco de Crédito Local, y que sirvió para costear principalmente las obras conexas de la Exposición, ya que no se conceda la exención, se puede dar al dicho Ayuntamiento el medio de soportar sin quebranto sensible el dispendio anual que tal gravamen representa.

Otra modificación concierne a la rebaja del recargo especial por el concepto de la Tarifa 2.ª de Utilidades. De común acuerdo sobre ello el Ayuntamiento y las entidades representativas de las distintas fuentes de riqueza, que en definitiva soportarían la mayor duración de la amortización del empréstito, se limita al 10 por 100 aquel recargo.

Otras modificaciones de la repetida Ley van, también, enderezadas a vencer las dificultades que su ejecución ofrece, con el fin de ayudar a una gran ciudad española que, dando alto ejemplo de ciudadanía, admite gustosa el sacrificio tributario que le representan los gravámenes especiales que consigné la Ley de 16 de Noviembre de 1934, liquidando así un pasado en el que puso grandes esperanzas y que la realidad vino a frustrar, qui-

zás porque aquella empresa excedía de los límites de la potencialidad local, que no supo resistir la tentación a que le indujo el régimen imperante en España en aquel entonces, más atento a lo espectacular y deslumbrante que a las imperiosas exigencias de los postulados económicos.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 16 de Noviembre de 1934, relativa al régimen económico especial del Ayuntamiento de Sevilla, según se expresa a continuación:

A) Al artículo 2.º se adicionará este párrafo:

“Asimismo, al llevarse a cabo la dicha emisión, podrá declararse libre de impuesto el interés correspondiente a los expresados títulos, quedando entonces el Ayuntamiento de Sevilla obligado a satisfacerlo, según las disposiciones de aplicación de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, Tarifa 2.ª”

En este caso, participará el Ayuntamiento en la recaudación de los recargos centesimales autorizados en el artículo 4.º, en una cantidad igual al importe anual de lo que abone por el dicho impuesto; participación que sólo podrá percibir en tanto exista remanente para su cobro después de satisfecha la cuota correspondiente al servicio de intereses y amortización del préstamo, y quede, además, una reserva en la cuenta del mismo préstamo equivalente a los dos vencimientos trimestrales inmediatos.”

B) Al artículo 3.º se agregará este párrafo:

“Mientras no se verifique la cancelación a que se refiere el párrafo anterior, podrá el Ayuntamiento dedicar el rendimiento de los recargos centesimales al pago de la cuota anual fijada en el contrato con el citado Banco. En el caso de hacerse parcialmente la repetida cancelación, la recaudación de los recargos centesimales se destinará primordialmente al pago de la anualidad del nuevo préstamo, y el remanente, si lo hubiere, al pago al Banco de Crédito Local de la cuota de intereses y amortización del volumen de las obligaciones que restaren pendientes de conversión, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”

C) El párrafo tercero del artículo

4.º quedará redactado como sigue: “Sobre las cuotas de la Contribución de Utilidades devengadas por razón de las Tarifas 2.ª y 3.ª de la misma, diez centésimas.”

D) El último párrafo del artículo 4.º se entenderá redactado de este modo:

“De lo recaudado por estos conceptos, el Estado abonará en primer lugar el interés devengado por los títulos, y el resto lo destinará al pago del capital del préstamo hasta su total extinción, y al de la participación, en su caso, que se reconozca al Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º” (a que se refiere el apartado A) de esta Ley).

E) Al artículo 4.º se añadirán los párrafos siguientes:

“Todas las Empresas incluidas en la Contribución de Utilidades, no exentas de la misma, que no satisfagan como cuota mínima la Contribución Industrial y que tengan sus negocios o parte de ellos, sucursales o agencias en Sevilla, estarán sometidas a los recargos centesimales que les sean aplicables con arreglo a este artículo por la parte de utilidades obtenidas en el término municipal, siendo aplicables, por analogía, para determinar esa porción de utilidades los preceptos pertinentes de los artículos 393 y siguientes del Estatuto municipal, relativos a la exacción del arbitrio sobre el producto neto de las dichas Empresas.”

“El Ayuntamiento de Sevilla estará facultado para conceder bonificaciones o atenuación en cualquiera de las exacciones municipales ordinarias a aquellos contribuyentes que, por hallarse sometidos a los mencionados recargos centesimales, experimenten competencia fundada en desigualdad fiscal dentro del término municipal, con relación a aquellos otros no sometidos a tales recargos.”

F) El párrafo segundo del artículo 6.º quedará redactado en la siguiente forma:

“La cantidad que resulte de esta participación será entregada al Ayuntamiento de Sevilla, quien procurará destinar la mitad, aproximadamente, de la dicha cantidad a la adquisición de terrenos que substituyan a los de Tablada como dehesa de pastos.

Si el Ayuntamiento decidiese destinar a ese fin cantidad menor que la indicada, la diferencia entre lo invertido en terrenos y la mitad del precio de Tablada, podrá destinarlo a reintegrar al presupuesto ordinario lo que

haya pagado, con cargo a éste, al Banco de Crédito Local o tenga que hacer efectivo al mismo por las obligaciones con él contraídas, en lo que exceda del crédito disponible para tal atención, y el resto, si lo hubiere, a cualquiera de las finalidades previstas en los artículos 5.º y 7.º de esta Ley o atrasos preferentes cuya liquidación estime conveniente para el interés municipal.”

G) Al artículo 10 se adicionará el siguiente párrafo:

“Se entenderán, sin embargo, exceptuadas de la prohibición prevista en el párrafo anterior aquellas emisiones que hayan de costearse exclusivamente con los rendimientos de nuevos servicios que se establezcan o amplíen con el importe de tales emisiones, sin la especial ni directa afección ni garantía de otro ingreso municipal, y siempre que se cumplan, además, las siguientes condiciones:

a) Que se trate de servicios municipalizados.

b) El previo acuerdo con las entidades económicas de la ciudad; y

c) La autorización del Ministerio de Hacienda.”

Madrid, 26 de Junio de 1935.

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con lo resuelto en varios Convenios internacionales y para secundar la acción del Estado en cuanto se refiere a la represión del tráfico, generalmente conocido con el nombre de “trata de blancas”, existía desde 1902 un Patronato que estimulaba el interés social en favor de la supresión de ese ilícito comercio, así como para relacionarse con los organismos de igual carácter, oficiales y particulares, establecidos en el extranjero. Según el Convenio internacional de 1904, se establece una sola Comisión en cada país para la protección de la infancia y juventud, y en la Sociedad de Naciones existe hoy día una Comisión consultiva que tiene análogo fin.

El Decreto de 11 de Septiembre de 1931 reorganizó con el nombre de Patronato de Protección a la Mujer el antiguo Patronato real para la Represión de la Trata de Blancas, reorganizado de un modo provisional por Decreto de 1.º de Junio del mismo año, en que se disolvió el mencionado Patronato real, aunque sólo en cuanto a sus componentes, desempeñando tran-

sitoriamente cuantas funciones estaban encomendadas al Patronato real para la Represión de la Trata de Blancas, ostentando los mismos derechos y ejercitando iguales acciones que a aquél estaban conferidas, y dando firmeza a las situaciones jurídicas que se crearon en favor de la Institución, ya de orden civil, bien de carácter administrativo.

Habiendo pasado a depender de este Ministerio, por Decreto de 16 de Abril de 1932, otro organismo, el Consejo Superior de Protección de Menores, de finalidad análoga y más amplia que la del Patronato de Protección a la Mujer, surge la dualidad de organismos dentro de este Ministerio para realizar funciones de la misma naturaleza, por lo que se impone la inmediata coordinación de servicios de dichos organismos.

Es imprescindible, por lo tanto, el acumular todas estas funciones dentro del Consejo Superior de Protección de Menores, como organismo central, quien, según las necesidades de actuar, podrá encomendárselas a sus actuales Delegaciones, a las que hace referencia el artículo 6.º del Decreto de 11 de Septiembre de 1931, y que son de estructura análoga a las Juntas provinciales y locales de Protección de menores, motivo suficiente para determinar aquella acumulación; además, según circunstancias de cada localidad, es preciso facultar al Consejo Superior de Protección de Menores para que, cuando lo considere conveniente, organice las Delegaciones de protección a la mujer de modo especial y con carácter técnico.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el actual Patronato de Protección a la Mujer, cesando los Vocales de su Consejo Superior.

Artículo 2.º El Consejo Superior de Protección de Menores asumirá las funciones encomendadas al disuelto Patronato, con los mismos derechos y acciones que a éste le estaban reconocidos y que, a su vez, lo estaban al primitivo Patronato real para la Represión de la Trata de Blancas.

Artículo 3.º Para obtener la finalidad expresada en el artículo anterior, el Consejo Superior de Protección de Menores tendrá las facultades siguientes, delegadas del Gobierno:

Primera. Adoptar medidas protectoras en favor de las mujeres que se desenvuelvan en medios nocivos o peligros, y estimular el interés social para que sea eficaz la tutela y amparo de

la mujer abandonada, y muy especialmente de la menor de edad.

Segunda. Instar el descubrimiento de los hechos delictivos relacionados con la corrupción y tráfico de las menores, conocido con el nombre de “trata de blancas”.

Tercera. Denunciar a los Tribunales los referidos hechos, requiriendo la intervención del Ministerio fiscal en los procedimientos que se incoen e interesar de las Autoridades, en general, la adopción de medidas protectoras de la juventud femenina.

Cuarta. Ejercer las funciones de vigilancia, tratamiento y tutela sobre aquellas menores que los Tribunales y Autoridades le confíen y, a la par, sobre las que al efecto les sean entregadas por particulares.

Quinta. Velar por la persecución de los delitos o faltas cometidas mediante publicaciones obscenas, y proponer medidas que impidan la circulación, exportación e importación de objetos y publicaciones pornográficas.

Sexta. Procurar el cumplimiento de las disposiciones nacionales relacionadas con los fines del Patronato y de los acuerdos internacionales de igual clase ratificados por España.

Séptima. Proponer al Gobierno las reformas legislativas que estime necesarias y la adopción de las de carácter judicial o gubernativo que entienda adecuadas, así como aquellas otras precisas al cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por España.

Octava. Proponer al Gobierno fuentes de ingreso para el sostenimiento de las atenciones que precisa el Consejo Superior de Protección de Menores e interesar a la acción privada a fin de que contribuyan al sostenimiento económico del mismo; y

Novena. Centralizar y organizar los servicios relacionados con la pornografía y con la protección de menores, y comunicar directamente con las Autoridades, Centros y Dependencias nacionales y extranjeras, y con los organismos similares, así oficiales como privados.

Artículo 4.º Las Delegaciones actuales quedarán sometidas al Consejo Superior de Protección de Menores, quien podrá, en sustitución de ellas, organizar Delegaciones técnicas especiales, encomendándolas los servicios y facultades que tenga por conveniente para el mejor ejercicio de su función.

Artículo 5.º Los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 11 de Septiembre de 1931 pasarán a poder del Consejo Superior de Protección de Menores, quien no los podrá destinar a fines dis-

tintos que los que tuvieren en la actualidad.

Artículo 6.º Las Autoridades nacionales de todos los órdenes vendrán obligadas a facilitar al Consejo Superior de Protección de Menores cuantos antecedentes precise, tanto administrativos como judiciales, relacionados con su cometido.

Artículo 7.º Se comunicará a la Ordenación de Pagos que las cantidades que figuran en los Presupuestos del Estado para el disuelto Patronato de Protección a la Mujer quedarán a disposición del Consejo Superior de Protección de Menores, para que éste las destine a los fines para que fué constituido aquel Patronato.

Artículo 8.º Queda autorizado el Consejo Superior de Protección de Menores para reorganizar los servicios técnicos, administrativos y auxiliares del Patronato disuelto.

Por la Dirección general de Seguridad se destinará un funcionario de la Policía gubernativa, que estará a las órdenes del Consejo Superior de Protección de Menores.

Artículo 9.º El Patronato disuelto hará entrega de cuanto corresponda al Consejo Superior de Protección de Menores, y las Delegaciones que éste disuelva entregarán a las nuevas Delegaciones técnicas especiales la documentación, valores y cuanto perteneciera a las mismas.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional para el ejercicio de la profesión de Agentes libres de Seguros y del régimen de sus Colegios oficiales.

Dado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

Reglamento provisional para el ejercicio de la profesión de Agentes libres de Seguros y del régimen de sus Colegios oficiales.

CAPITULO PRIMERO

De los Agentes libres de Seguros.

Artículo 1.º Se entiende por Agentes libres de Seguros aquellos que de un modo habitual y por profesión se dedican, sin relación de dependencia de una Empresa de Seguros determinada y sin que por ello les sea exigido la exclusividad del trabajo gestor, a promover la contratación de seguros, percibiendo sólo comisiones únicas o periódicas en relación con las operaciones realizadas por su mediación. Una sola operación anual por cada ramo del Seguro no se considerará como habitual del ejercicio de la profesión de Agente.

Podrán practicar esta actividad profesional las Compañías mercantiles constituidas con este fin.

Igualmente será posible el ejercicio de esta profesión a los extranjeros que lleven más de un año en su desempeño en territorio español y aquellos que en su país se dé la misma posibilidad profesional a los de nacionalidad española.

Artículo 2.º Los Agentes libres de Seguros colegiados podrán promover seguros con todas las Empresas inscritas en la Dirección general de Seguros y Ahorros y cualquiera que sea el ramo o ramos de seguros que practiquen.

Artículo 3.º Los Agentes libres de Seguros, en principio, sólo podrán actuar en el territorio que corresponda al Colegio oficial en que estén inscritos, siendo necesario, para que puedan extender su actividad a otras provincias, inscribirse en los respectivos Colegios oficiales acreditando que tienen constituido íntegramente en el de su residencia el depósito correspondiente que el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1934 exige para ejercer la profesión de Agente.

Todo Agente libre inscrito en un Colegio oficial podrá, bajo su exclusiva responsabilidad, tener auxiliares locales, de cuyo nombramiento y cese darán cuenta al respectivo Colegio, siempre que tales auxiliares sólo se ocupen de los asuntos del Agente que los nombró.

Caso de probarse que gestionan asuntos de varios Agentes, se considerará que tales auxiliares son Agentes libres y vendrán obligados a inscribirse en el Colegio oficial del territorio en que actúen.

Artículo 4.º Los Agentes afectos a determinada Empresa sólo podrán trabajar para la Compañía en que estén inscritos, con la sola excepción de los representantes provinciales con firma, poder general y plena representación oficial y los Jefes de las Sucursales de las Compañías inscritas, que podrán ostentar la representación de varias Empresas que operen en ramos distintos.

CAPITULO II

De los Colegios oficiales de Agentes libres de Seguros.

Artículo 5.º En cumplimiento del

artículo 6.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1934, se constituirá en cada capital de provincia un Colegio oficial de Agentes libres de Seguros, dependiente de la Dirección general de Seguros y Ahorros.

Artículo 6.º Si en alguna provincia no llegase a veinte el número de Agentes inscritos, la Dirección general de Seguros y Ahorro determinará el Colegio de que habrán de depender los Agentes que en ella actúen.

Artículo 7.º El número de Agentes a inscribirse en un Colegio oficial no podrá limitarse por las Juntas generales y de Gobierno.

Artículo 8.º Para ser inscrito como asociado en un Colegio oficial de Agentes de Seguros será preciso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley, acreditar ante la Junta directiva del mismo que no mantiene el solicitante dependencia con ninguna Empresa aseguradora a la que dedique la exclusividad del trabajo gestor en favor de una Compañía, cuando a requerimiento de la Junta no exhiba pólizas por él intervenidas con distintas empresas aseguradoras en riesgos del mismo ramo o certificación de diferentes entidades aseguradoras que acrediten sus intervenciones con las mismas.

Artículo 9.º Los Colegios oficiales de Agentes de Seguros, se registrarán:

Por la Junta general de Colegiados.

Por la Junta de gobierno.

Artículo 10. Las Juntas de gobierno de los Colegios de Agentes de Seguros estarán constituidas por nueve colegiados que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y cuatro Vocales, que serán elegidos directamente en Junta general del Colegio, a la que asistan, por lo menos, veinte colegiados.

Artículo 11. A los dos años de constituido un Colegio se renovará la mitad de los cargos y Vocales de la Junta de gobierno, determinando por sorteo en la primera renovación los cuatro que hayan de cesar y eligiendo Presidente cada cuatro años al hacerse la correspondiente renovación.

El sorteo verificado servirá de norma para el de los restantes, en bienes sucesivos.

Todos los colegiados que formen parte de la Junta de gobierno podrán ser reelegidos si no se opone a ello el Reglamento interior del Colegio.

Artículo 12. El Colegio se reunirá inexcusablemente en Junta general ordinaria en el mes de Enero de cada año para examinar la gestión de la Junta de gobierno, leer la Memoria que está obligada a presentar, el Balance de cuentas para su aprobación y, cuando proceda, la elección de los miembros de la Junta que reglamentariamente cesen.

La Junta general ordinaria se reunirá además en las épocas que cada Colegio señale en su respectivo Reglamento.

La Junta general extraordinaria se reunirá, para asuntos determinados previamente, cuando lo considere necesario la de gobierno o a petición, por lo menos, de la cuarta parte de los colegiados.

Artículo 13. Cada Colegio podrá elaborar su Reglamento particular des-

arrollando los principios fundamentales del artículo anterior, que una vez aprobado por el pleno del Colegio, será sometido a la superior aprobación de la Dirección general de Seguros y Ahorros. Cada Colegio podrá designar los funcionarios administrativos que estime conveniente.

Artículo 14. Los Colegios de Agentes estarán sostenidos por los asociados a los mismos.

Serán ingresos del Colegio: las cuotas obligatorias de los colegiados, las cantidades que por decomiso de premios y comisiones sean ingresadas por la Dirección general de Seguros y Ahorros y los donativos de los colegiados y extraños.

Artículo 15. Todo colegiado contribuirá al sostenimiento del Colegio con la cuota que el pleno del mismo haya acordado. La cuota de las Sociedades mercantiles no podrá exceder del quintuplo de las fijadas a un Agente individual.

Artículo 16. La falta de pago de tres mensualidades producirá la baja en el Colegio del Agente moroso.

Para poder reingresar deberá satisfacer las cuotas que hubiere dejado de satisfacer, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Podrá constituirse, si así lo propone la mayoría de los Colegios provinciales, un Colegio central, a cuyo efecto, una vez obtenida la autorización, cada uno de los Colegios oficiales constituidos elegirán, en Junta general ordinaria, un representante para formar parte del Colegio Central de Agentes libres de Seguros, y éste, por mayoría, designará su Presidente y ocho Vocales que formarán la Junta de Gobierno.

En el mes de Enero de cada año se reunirá la Junta general ordinaria del Colegio Central para la renovación de los cargos, conforme a las normas dictadas para los Colegios oficiales en su organización provincial, lectura de la Memoria anual y del balance de cuentas y examen de la gestión de la Junta de gobierno.

La Junta general del Colegio Central podrá celebrar, además, las reuniones ordinarias o extraordinarias ateniéndose a las normas que se dicten en su Reglamento.

Artículo 18. Los Colegios oficiales de Agentes de Seguros tendrán como finalidad:

- a) Procurar por todos los medios el prestigio de la profesión.
- b) Impedir, mediante la acción adecuada ante las Autoridades competentes, el ejercicio clandestino de la Agencia de Seguros.
- c) Evitar, por todos los medios a su alcance, las competencias ilícitas y desleales.
- d) Fomentar la cultura profesional de los Agentes.
- e) Auxiliar a la Administración pública, facilitándole cuantas noticias y estadísticas se refieran al seguro.
- f) Impulsar mejoras que redunden en beneficio de la profesión.

Artículo 19. Para el cumplimiento de estos fines, las Juntas de gobierno de los Colegios oficiales de Agentes de Seguro tendrán personalidad bastante para denunciar ante las Autoridades competentes las infracciones legales

que se cometan por las personas que ejerzan clandestinamente la profesión de Agente de Seguros, y personarse en los expedientes administrativos y diligencias judiciales que se puedan incoar por efectos de sus denuncias.

Respecto a los Agentes colegiados que incurran en faltas, serán las propias Juntas de gobierno, con audiencia de los interesados, las que instruyan los expedientes que hayan de ser resueltos por la Dirección general de Seguros para la declaración de responsabilidad e imposición de sanciones o sobreseimiento de lo actuado, según proceda.

Artículo 20. La Dirección general de Seguros y Ahorros se relacionará con los Agentes colegiados por medio del Presidente del Colegio oficial a que pertenezcan, y cuando disponga una visita de inspección a cualquier colegiado lo notificará al Presidente del respectivo Colegio para que designe, si lo cree oportuno, el miembro de la Junta de gobierno que deba presenciar la visita.

Artículo 21. Los Colegios oficiales de Agentes de Seguros, y en su caso la Junta Central, tienen personalidad bastante para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases.

Artículo 22. Los Colegios oficiales de Agentes libres de Seguros determinarán en sus Reglamentos la fórmula económica que arbitre los recursos con que hayan de hacer frente a sus obligaciones sociales, imponiendo cuotas mensuales, reparto de cargas u otra cualquier forma, con prohibición de establecer cuotas de entrada.

Artículo 23. Sólo el Colegio Central de Agentes libres de Seguros podrá ostentar la representación de los intereses colectivos de la clase en sus peticiones ante el Poder público.

CAPITULO III

De la colegiación de Agentes.

Artículo 24. Para poder ser inscrito en un Colegio oficial de Agentes libres de Seguros, será preciso:

- a) Gozar de plena capacidad mercantil, según las exigencias del Código de Comercio.
- b) Carecer de antecedentes penales y no estar procesado por delitos comunes.
- c) Presentar informe favorable de moralidad, suscrito por la Cámara de Comercio de la capital o provincia donde solicita ser colegiado; y
- d) Depositar, en concepto de fianza, en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Seguros y Ahorros, 5.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda del Estado, cuando se trate de persona natural, y 25.000 pesetas cuando sea una persona jurídica.

Artículo 25. A la solicitud de ingreso en un Colegio oficial de Agentes habrán de unirse los documentos fehacientes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Las Sociedades anónimas o de cualquier clase que soliciten ingresar en un Colegio de Agentes acompañarán a su instancia certificado de inscrip-

ción de la misma en el Registro Mercantil.

Los extranjeros acompañarán a su instancia de inscripción, además de los requisitos exigidos a los españoles, certificado de alta en la contribución con un año de anterioridad al 30 de Diciembre de 1934, o, en su caso, certificado del Consulado de su nacionalidad, visado por el Ministerio de Estado, que acredite no se impide en el país de su naturaleza la profesión de Agentes de Seguros a los súbditos españoles, o de cualquier suerte se les limite.

Artículo 26. Las personas naturales o jurídicas que deseen aplazar la constitución de fianza, solicitarán tal beneficio de la Dirección general de Seguros y Ahorros, quien le autorizará indicando los plazos anuales en que deben constituirla, sin que tales plazos puedan exceder de cuatro anualidades para las personas naturales y de cinco para las jurídicas, en cuyo caso se unirá al expediente, que a tal efecto se instruya, el resguardo de haber constituido el depósito de la primera anualidad.

Si se diesen de baja y solicitasen la devolución de la fianza depositada, se instruirá expediente en el respectivo Colegio, demostrando que, hecho público en los periódicos oficiales el cese del Agente en sus actividades, no se ha presentado en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, reclamación alguna contra la gestión del interesado. Con la propuesta correspondiente se remitirá el expediente a la Dirección general de Seguros y Ahorros para la resolución que proceda.

Artículo 27. La Junta directiva del Colegio oficial de Agentes expondrá, en sitio visible en el local del Colegio y lo anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia por plazo de quince días, la relación de las personas o Sociedades que hayan solicitado su incorporación al Colegio.

Todo colegiado tendrá derecho a informar a la Junta directiva, por escrito o de palabra, acerca de la admisión del solicitante, aportando, en caso de ser denegatorio, las pruebas o razones pertinentes, o que la Junta directiva indique para esclarecimiento del caso.

Artículo 28. Dentro de los treinta días siguientes a la presentación de una instancia de inscripción en el Colegio, decidirá la Junta directiva del mismo sobre la admisión del solicitante, dando cuenta a la Junta general en la primera reunión que se celebre, y en el caso de haber formulado propuesta denegatoria, lo comunicará solamente al interesado con las razones que haya tenido para ello, pudiendo aquél solicitar de la Junta no se dé cuenta en sesión pública del Colegio de su solicitud y de la respuesta denegatoria.

El Colegio, reunido en sesión pública, decidirá por mayoría de votos sobre la inscripción del solicitante, de cuya resolución podrá alzarse, tanta éste como la Junta directiva, ante la Dirección general de Seguros y Ahorros.

Artículo 29. La Junta Directiva remitirá mensualmente a la Dirección general de Seguros y Ahorros lista de

Los nuevos Agentes que hayan sido inscritos en el Colegio; y asimismo ordenará, para conocimiento general, se publiquen los nombres de los colegiados, y de los sucesivamente inscritos, en el *Boletín Oficial de Seguros*, en el de la provincia, el del Colegio y en la GACETA DE MADRID.

Artículo 30. Los Colegios proveerán a los Agentes inscritos en ellos, del correspondiente carnet, visado por la Federación y registrado en la Dirección general de Seguros y Ahorros, previa exhibición del alta de la contribución correspondiente. El Colegio, con independencia del deber que le impone el artículo anterior, dará cuenta a la respectiva Administración de Rentas públicas cuando tengan lugar los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 3.º El carnet que corresponda a las Sociedades admitidas como colegiadas, será expedido, en todo caso, al Administrador Gerente de la Compañía que la represente de modo legal.

Artículo 31. Las Empresas aseguradoras tienen la obligación de establecer dentro del plazo máximo de tres meses la plantilla oficial de sus Agentes, debiendo, dentro del mismo plazo, proveer a todos ellos de un nombramiento que los acredite como tales.

Este nombramiento, así como los que posteriormente vaya expidiendo, llevará un número correlativo de orden, con cuyo número serán igualmente inscritos en el Registro, en el mismo día de la emisión del nombramiento.

La plantilla o Registro deberá ser foliada y sellada por la Dirección general de Seguros, previa presentación de la misma por las Empresas aseguradoras.

Asimismo será anotada en otro Registro la fecha en que los Agentes causen baja en las Empresas, debiéndose emitir, además, un documento con la propia fecha, debidamente numerado, en que se comunique el cese al interesado y a la Dirección general de Seguros, que lo publicará en el *Boletín Oficial de Seguros*.

Tal Registro deberá estar siempre a disposición de los Inspectores de la Dirección general de Seguros y Ahorros.

CAPITULO IV

De le ejercicio de la profesión de Agentes libres de Seguros.

Artículo 32. Los Agentes libres de Seguros vienen obligados a informar de palabra o por escrito sobre el contrato de seguro que deseen concertar, pudiendo ser requerida su opinión, por escrito, sobre los extremos siguientes:

- Sobre la naturaleza, clase y cuantía del riesgo a cubrir.
- Sobre los casos de nulidad del contrato por exención de responsabilidad del asegurador.
- Sobre la duración del contrato y la forma y plazo para su rescisión.
- Sobre la cuantía de la prima única o periódica.
- Sobre las condiciones generales de la póliza y las particulares que la modifiquen.

f) Sobre la distribución del riesgo entre diferentes Empresas aseguradoras.

g) Sobre las garantías de las Compañías aseguradoras.

Artículo 33. Los Agentes libres de seguros, antes de la perfección del contrato y para garantía del asegurado, podrán expedir, bajo su responsabilidad, una hoja de cobertura, formalizada con su firma y sello, que acredite se halla aceptado el riesgo por los aseguradores; en cuyo documento se especificará la clase de riesgo cubierto, la entidad o entidades aseguradoras y la prima convenida.

Artículo 34. La intervención del Agente libre en el contrato de seguro se hará constar fijando en la proposición que suscriba el asegurado su sello y firma, como signo de conformidad.

Obrará el Agente como mandatario del asegurado para el concierto de la póliza y durante la vigencia de la misma, y asimismo podrá ser mandatario del asegurador para el cobro de las primas concertadas en la póliza.

Dichos Agentes tienen facultad para hacer ofertas de toda clase de seguros a entidades oficiales y a particulares.

Artículo 35. Los Agentes libres de seguros llevarán un libro registro, en el que diariamente se anotarán las operaciones nuevas en que hayan intervenido, especificando el día y hora en que quedó perfeccionado el contrato de seguro, así como, en su caso, la de la hoja de compromiso por ellos librada antes de la formalización de la póliza.

Artículo 36. El libro a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Dirección general de Seguros y Ahorros, y será exhibido a los Inspectores de dicho Centro e Inspectores de tributos, siempre que así se lo requieran.

Artículo 37. Los Agentes libres vienen obligados, durante la vigencia del contrato de seguros en que hayan intervenido, y a requerimiento del asegurado, a dar las explicaciones que correspondan sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza, sin que por ello puedan devengar derechos, premio o comisión de ninguna clase.

Artículo 38. En caso de siniestro o avería viene obligado el Agente libre que haya intervenido en la formalización del seguro, y siempre que para ello sea formalmente requerido por el asegurado, a prestar a éste su asistencia y asesoramiento y representarle en los términos que consienta el contrato de seguro, ante los aseguradores, en la tramitación de la liquidación y estimación del daño, hasta el cobro del importe de la avería o siniestro. Por el desempeño de estas gestiones y representación podrán percibir los Agentes libres la comisión que el Colegio tenga fijada, con la aprobación de la Dirección general de Seguros y Ahorros. Si con este motivo tuviera el Agente que desplazarse, percibirá además los gastos del desplazamiento, debidamente justificados.

Artículo 39. Los Agentes libres de seguros podrán intervenir, además de en la contratación y formalización del seguro directo, en los contratos de reaseguro.

Artículo 40. Queda prohibida la retrocesión de comisiones, en forma directa o indirecta, en favor del asegura-

do, sancionándose las faltas por la Dirección general de Seguros y Ahorros, a propuesta de la Junta directiva del Colegio oficial respectivo, con multas que podrán llegar al quíntuplo de la cantidad retrocedida.

Artículo 41. Tanto los Agentes libres de seguros como los afectos están obligados a exhibir el carnet que acredite su colegiación o su inscripción en la plantilla de una Compañía aseguradora, a requerimiento de los presuntos asegurados; así como a los colegiados del territorio en que actúen, como medio de eludir la responsabilidad consiguiente al ejercicio clandestino de la profesión.

Artículo 42. Sin perjuicio de la obligación que impone a los Agentes libres de seguros el artículo 34 de firmar las proposiciones de seguros que presenten a las Compañías, podrán estampar su sello y firma en las pólizas originales, sin que la responsabilidad administrativa que por su gestión les pueda ser exigida altere ni atenúe la plenitud de derechos y obligaciones contractuales de asegurado y asegurador, conforme a los pactos de la póliza y a los preceptos del Código de comercio.

CAPITULO V

Del ejercicio clandestino de la profesión de Agentes de seguros.

Artículo 43. Será considerado como ejercicio clandestino de la profesión de Agente libre de seguros, el dedicarse habitualmente a promover contratos de seguros sin estar agregado al correspondiente Colegio de Agentes libres, o sin formar parte de la plantilla de Agentes afectos a una Compañía de Seguros, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º.

A tal efecto se entenderán como Agentes afectos los definidos como tales en el apartado b) de la base 1.ª de la Real orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de Junio de 1929.

Artículo 44. Ejerce clandestinamente la profesión de Agente de seguros quien gestione e intervenga como mediador en el concierto de pólizas de seguros sin estar inscrito en el Registro de Agentes afectos que, autorizado por la Dirección general de Seguros y Ahorros, se llevará en las Compañías inscritas o en el Colegio de Agentes libres, constituido conforme a las normas del presente Reglamento.

Las Empresas aseguradoras no podrán abonar comisiones, premios de gestión o bonificaciones de cualquier género, a quien no sea Agente oficial colegiado o Agente afecto, a que se refiere el artículo 31.

Caso de infracción, la Dirección general de Seguros y Ahorros podrá imponer multas hasta el quíntuplo de la cantidad indebidamente satisfecha.

Artículo 45. El ejercicio clandestino de la profesión de Agente de seguros será sancionado con multa hasta de 1.000 pesetas y el comiso de las cantidades percibidas por el intermediario como premio o prima de gestión, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 46. La clandestinidad en el ejercicio de la profesión de Agente podrá ser denunciada ante la Dirección general de Seguros y Ahorros y ante

el Colegio de Agentes respectivo. La Junta directiva del Colegio que reciba la denuncia comprobará la veracidad de ésta dirigiéndose al denunciante, pidiendo los datos que estime pertinentes. En el expediente se harán constar los términos de la denuncia, los descargos del denunciado, así como las manifestaciones, si las hubiere presentado, del asegurado, del asegurador y, en su caso, de la negativa de éstos a hacerlas.

Artículo 47. Tramitado el expediente con arreglo a lo determinado en el artículo anterior, la Junta directiva del Colegio de que se trate, someterá al Pleno del mismo la propuesta de resolución del expediente dentro del mes siguiente al en que haya sido recibida la denuncia. El acuerdo que se adopte, por mayoría de votos, se remitirá con el expediente a la Dirección general de Seguros y Ahorros, para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 48. La Dirección general de Seguros y Ahorros comprobará asimismo la veracidad de la denuncia, tanto la que directamente haya recibido, como la que le traslade un Colegio de Agentes, por cuantos medios estime necesarios, pudiendo incluso inspeccionar los libros oficiales de la Compañía aseguradora, y resolverá en el plazo de los treinta días siguientes al recibo de la denuncia o del expediente del Colegio. La resolución de la Dirección general habrá de ser motivada, y en ella se absolverá o sancionará al denunciado, imponiendo a éste la multa que considere pertinente, hasta el máximo de 1.000 pesetas y el comiso de las comisiones o premios por él recibidos.

Contra la resolución de la Dirección general de Seguros y Ahorros se podrá recurrir ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días de la notificación del acuerdo.

Artículo 49. La Dirección general de Seguros hará efectivas las cantidades por multas y decomisos de los intermediarios clandestinos, en los treinta días siguientes a la resolución que imponga tales sanciones, aplicando, en su caso, el procedimiento ejecutivo de apremio que la Hacienda pública tiene establecido para el cobro de sus débitos.

Artículo 50. Las cantidades que se hagan efectivas en concepto de multa, serán ingresadas en el Tesoro por la Dirección general de Seguros y Ahorros, y ésta entregará al Colegio donde se hubiere tramitado la denuncia y en beneficio del mismo, lo decomisado.

Artículo 51. No podrán los funcionarios públicos intervenir como Agentes en los seguros que pueda concertar el Centro administrativo de que dependan, y sin perjuicio de otras incompatibilidades que sus particulares Estatutos establezcan.

CAPITULO VI

De las sanciones.

Artículo 52. A los efectos del artículo 5.º de la Ley, todo Agente libre de Seguros será responsable de las deficiencias e imperfecciones de la póliza contratada con su intervención cuando le sean imputables por contravenir instrucciones escritas del asegurado al no transmitir fielmente a la Empresa aseguradora las declaraciones de aquél

sobre los riesgos en su aspecto objetivo o subjetivo, por dejar de incluir en la proposición parte del riesgo, por ocultar maliciosamente circunstancias que lo modifiquen o alteren la prima fijada en cada caso por las Empresas aseguradoras o por dejar de entregar dentro del plazo convenido la prima del Seguro, cuando por el asegurado le hubiese sido hecha efectiva para pagarla al asegurador.

No alcanzará ninguna responsabilidad al Agente a consecuencia de las alteraciones hechas en el riesgo por el asegurado u ocultadas maliciosamente por el mismo, o las que se hayan producido modificando las circunstancias del riesgo con posterioridad a la firma del contrato sin dar al Agente el debido conocimiento.

Artículo 53. Los Agentes afectos serán responsables administrativamente en los mismos casos que los Agentes libres, respondiendo subsidiariamente la Empresa aseguradora que emita la póliza hasta un importe igual al de la fianza que la Compañía a quien afecte ha de reconocer y que nunca podrá ser inferior a la que se exige a los Agentes libres por el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 54. Los Agentes libres de Seguros no podrán gestionar operaciones de Seguros en oposición a las disposiciones legales que las regulen.

Artículo 55. La Dirección general de Seguros y Ahorros tramitará las denuncias que reciba contra cualquier Agente de Seguros por virtud de las responsabilidades en que, con arreglo a la Ley y a este Reglamento, haya podido incurrir por su intervención en el contrato de seguro.

Recibida la denuncia, dará, en el plazo de cinco días, traslado de la misma al Colegio en que esté inscrito el Agente para que se instruya el necesario expediente, para que, oyendo sus alegaciones o descargos, y proponiendo en el término de treinta días a la Dirección general de Seguros y Ahorros la resolución que, a su juicio, proceda dictar.

Artículo 56. Los Agentes libres incurrirán en falta muy grave, sancionable con multa equivalente al importe total de la fianza, en los casos siguientes:

1.º Cuando haya expedido la hoja de cobertura a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento, sin que esté aceptado el riesgo y la prima por los asegurados y sin que, por tanto, pueda presentar la póliza correspondiente.

2.º Cuando al aceptar el seguro oculte, contra la prevención de su cliente, circunstancias que modifiquen la naturaleza del mismo, y que consten documental o testificalmente.

Artículo 57. Son faltas graves:

a) Proponer la suscripción de pólizas en oposición a las disposiciones legales que regulan las operaciones de Seguros.

b) Recurrir al engaño o presentar Balances alterados para obtener a tal costa la contratación de pólizas.

c) La obtención de la contratación de pólizas, usando de difamación o falso informe sobre la situación económica, en contra de la Compañía de la competencia.

Artículo 58. Se considerarán faltas menos graves de los Agentes libres, que la Dirección general sancionará con multas que puedan llegar hasta la quinta parte del importe de la fianza, las que cometieren por error o incompetencia al informar al asegurado sobre cualquiera de los extremos comprendidos en el artículo 32, apartados a) y g).

Cualquier otra falta en que incurrieran los Agentes contraviniendo las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, se sancionará con multas de 25 a 500 pesetas.

En el caso de reincidencia de los Agentes en faltas que la Dirección general estimara como graves, podrá ésta suspender al Agente en el ejercicio de su profesión por término de uno a doce meses.

Artículo 59. Los Agentes de Seguros colegiados que en la gestión de actos de carácter profesional procedan con falta de probidad o con negligencia grave, aunque los actos realizados no constituyan falta en el orden penal, podrán ser sancionados con multas de 25 a 500 pesetas y suspensión hasta tres meses en el ejercicio de la profesión.

Cuando estos actos sean reiterados y perjudiquen notoriamente el prestigio de la profesión, el Agente de Seguros en ellos incurso podrá ser expulsado.

Las sanciones a que se refiere este artículo solamente podrá imponerlas la Dirección general de Seguros y Ahorros, a propuesta de la Junta Central, si estuviese constituida, o en su defecto, la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, instruyendo, por medio del funcionario que designe, el oportuno expediente.

Artículo 60. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Agentes de Seguros están facultadas para instruir expediente a sus miembros y a los gestores de Seguros colocados bajo su jurisdicción y proponer a la Dirección general de Seguros y Ahorros la imposición de las sanciones que juzgue pertinentes.

Las multas impuestas por la Dirección general de Seguros y Ahorros se harán efectivas en el papel de pagos al Estado correspondiente, en el término de ocho días a partir de la notificación al multado.

En caso de que no se hiciesen efectivas voluntariamente en el plazo fijado, los Colegios procederán a exigir el pago de la multa por vía de apremio, mediante la expedición del oportuno certificado del débito, que se remitirá a la Dirección general de Seguros y Ahorros para que ésta proceda contra la fianza depositada por el gestor multado hasta cubrir el importe de las multas y las costas que se hubieren originado.

El Agente de Seguros quedará en suspenso en el ejercicio de la profesión, en este último caso, hasta que reponga la fianza que se señala en el artículo 24 de este Reglamento.

Se concede recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda contra las sanciones impuestas por el Director general de Seguros y Ahorros. Dicho recurso deberá ser interpuesto en el término de quince días, a partir de la

notificación, consignando el importe de la multa en la Caja general de Depósitos o sus sucursales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el término de un mes, a partir de la publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, los Agentes libres de Seguros de las provincias en que existan veinte o más actuantes, se dirigirán a este Ministerio solicitando la autorización necesaria para constituir el Colegio, haciendo en la propia instancia propuesta de las personas que a su juicio deban ser designadas para formar la Junta provisional encargada de su organización.

En las capitales de provincia en que exista Colegio profesional de Agentes de Seguros con veinte o más colegiados, la Junta directiva lo notificará a este Ministerio, con relación de las personas que la forman y se procederá, desde luego, a la organización del Colegio oficial.

En ambos casos, la Dirección general de Seguros y Ahorros queda facultada para autorizar la constitución provisional de los Colegios oficiales de Agentes de Seguros así solicitado y la designación de las Juntas interinas.

Segunda. En el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de este Reglamento, las Juntas interinas convocarán a Junta general del Colegio para la elección de la primera Junta de gobierno, y hecho esto, se declarará constituido el Colegio.

Una certificación del acta de la sesión, a que se refiere el párrafo anterior, será remitida inmediatamente a la Dirección general de Seguros y Ahorros.

Tercera. Los Agentes libres de Seguros que residan en provincias en que no exista número bastante para constituir un Colegio oficial de Agentes libres de Seguros, lo harán constar así, en el plazo de un mes, a fin de que por la Dirección general de Seguros y Ahorros les sea señalado el Colegio oficial en que deban inscribirse.

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL

La interpretación de este Reglamento corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda.

Madrid, 21 de Junio de 1935.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Diciembre de 1933 (GACETA número 374) se declararon hechos de guerra, por lo que respecta a las fuerzas de la Guardia civil, para todos los efectos, los ocurridos en Málaga en 1.º de Julio

de 1932; Puertollano (Ciudad Real), en 2 de Septiembre de igual año; en Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), en 22 de Marzo de 1933; Elda (Alicante), en 10 de Mayo de igual año, y en Sevilla, en 18 de Septiembre del mismo, en los cuales tuvieron una activa intervención los individuos del Instituto, en los que se distinguieron notablemente unos y resultaron otros muertos o heridos.

Por Circular del Ministerio de la Guerra de 27 de Noviembre último (GACETA número 333) se declaran asimismo, para todos los efectos, los ocurridos en el territorio nacional con ocasión del movimiento subversivo iniciado el 4 de Octubre pasado, y durante el período comprendido entre esta fecha y la que se fija para el levantamiento del estado de guerra.

En el intermedio que existe entre el 28 de Diciembre de 1933 al 27 de Noviembre de 1934 la fuerza del mencionado Instituto de la Guardia civil ha intervenido, en igual forma, en otros que, aun sin tener carácter general, ocurrieron con motivo de alteración del orden en determinadas localidades, en el servicio propio del mismo, sufriendo sensibles bajas de muertos o heridos, y que para ser recompensados en justicia sería preciso aplicar el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, ya que en hechos de esta naturaleza no cabe aplicar el de paz.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he resuelto sean declarados hechos de guerra, para todos los efectos, los especificados en la adjunta relación, y en los cuales tuvieron una activa intervención los individuos del citado Instituto, distinguiéndose notablemente unos y resultando otros muertos o heridos, y cualquier otros servicios que, siendo peculiares del Cuerpo, hayan resultado por tal motivo o se hayan comportado de una manera muy distinguida en su actuación en episodios en los que hubiera habido en el período comprendido desde el 28 de Diciembre de 1933 a la que determina la Circular del Ministerio de la Guerra de 27 de Noviembre último.

Dado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

Relación que se cita.

Día 1.º de Mayo de 1934, Arroyo de San Serván (Badajoz).

Día 4 de Mayo de 1934, Fuente del Maestre (Badajoz).

Día 1.º de Junio de 1934, puente exis-

tente sobre el río Huesnas (carretera de Villanueva al cruce con la de Lora del Río (Sevilla).

Día 5 de Junio de 1934, Alconchel (Badajoz).

Día 18 de Julio de 1934, Sestao (Vizcaya).

Día 9 de Junio de 1934, campo próximo a la carretera de Chamartín (Madrid).

Día 19 de Septiembre de 1934, campo de deportes de la Ciudad Universitaria (Madrid).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante de segundo Jefe de la Escuadra número 3 (Barcelona) del Arma de Aviación Militar, anunciada por Orden de 7 de Mayo (GACETA número 130),

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Comandante de la citada Arma D. Rafael Botana Salgado, que actualmente presta sus servicios como segundo Jefe en la Escuadra número 1 (Getafe).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Jefe y Oficial del Arma de Aviación Militar que a continuación se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se señala.

Relación que se cita.

Comandante D. José Rodríguez y Díaz de Lecea, de "Eventualidades", a la Escuadra número 1 (Getafe) (F.).

Teniente D. Alfredo Arija Valenzuela, de las Fuerzas Aéreas de Africa, a las mismas, destacamento del Sahara (V.).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 5.450,40 pesetas para que un Vocal que designe el Ministerio de Industria y Comercio de entre los propuestos por el Instituto Geológico y Minero, y otro Delegado que nombre

el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los Profesores propuestos por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, asistan, en representación de España al Centenario de investigaciones geológicas en Inglaterra e inauguración del Museo Experimental de Geología, que tendrá lugar en Londres en el próximo mes de Julio; y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expidan dos libramientos, a justificar, de 2.725,20 pesetas cada uno, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en la Sección primera, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación primera de la vigente prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año, a favor de los Habilitados del Instituto Geológico y Minero de España D. Manuel Pellico, y el del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Rufino González Povedano, a fin de que tanto el Delegado que nombre este Departamento como el que designe el Ministerio de Industria y Comercio realicen la comisión que se les confiere, los cuales deberán elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas de los aludidos actos internacionales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.048,30 pesetas para que el Consejero de Industria, Inspector general D. Carlos E. Montañés, asista en representación de España a la Conferencia internacional en París de Grandes Redes Eléctricas de Alta Tensión, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada suma de 2.048,30 pesetas, a favor del Habilitado del Consejo de

Industria D. Salvador Hidalgo Gala, con cargo al crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª de la vigente prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año, a fin de que el citado Consejero de Industria realice la comisión que se le confiere; el cual elevará a esta Presidencia un duplicado ejemplar de la "Memoria" que redacte relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido certamen.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de segundo Jefe de la Escuadra número 1 (Getafe), del Arma de Aviación Militar, que debe ser cubierta por elección,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie la referida vacante a fin de que los Comandantes pertenecientes a la citada Arma que deseen ocuparla lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Declarados desiertos los concursos anunciados por Orden de 28 de Mayo último (GACETA núm. 151) para cubrir una vacante de Capitán en la Escuadra Y-2 de la Escuela de Tiro y Bombardeo y otra de Subalterno en la Y-1 en la Escuela de Observadores del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncien nuevamente las referidas vacantes, a fin de que los Capitanes y Subalternos que deseen ocuparlas pertenecientes a la citada Arma, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de Mayo próximo pasado (GACETA número 141), para proveer una vacante de Capitán en el Parque Central (Cuatro Vientos) del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Capitán de la citada Arma D. Antonio Andrés Ruiz del Arbol.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de Mayo (GACETA núm. 144), para proveer una vacante de Jefe de talleres del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Comandante de la citada Arma D. Francisco Lozano Aguirre.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 17 de Mayo próximo pasado (GACETA número 141), para proveer una vacante de Capitán Médico en el Aeródromo de Los Alcázares,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Capitán Médico D. Rafael Martínez Morella.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Aviación Naval y Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia se ha servido conceder el título de Piloto de Aviación e Hidroaviación, con antigüedad de 16 de Marzo de 1933, al Maestro de Aeronáutica Jaime Obrador Llopis.

Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica, relativo a la visita efectuada a la Exposición Internacional de Aeronáutica celebrada en Lisboa, por V. I. acompañado del Jefe técnico de la Dirección general de Aeronáutica D. Angel Pastor Velasco, los días 18 y 19 del presente mes, y una vez que ha sido favorablemente informado por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto aprobar la comisión del servicio de referencia con derecho a las dietas reglamentarias, sin viáticos, y la cuenta formulada de dichos devengos, que asciende a 983,55 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º de la Sección 1.ª del vigente presupuesto, disponiendo al propio tiempo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida el correspondiente mandamiento de pago en firme.

Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Cádiz, D. Luis Rodríguez Luard, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses para resolver asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Luard tres meses de licencia, sin sueldo alguno, para resolver asuntos particulares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por traslación de D. José Huidobro Calvo, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el apartado b) del artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Víctor Ferreres Fornos, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alíaga, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el apartado b) del artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Maximino Giner Cebrián, propuesto por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por D. Manuel Amorós Gozábez, Registrador de la Propiedad de Sort, por el que manifiesta que opta por el cargo de Notario de Artana, para el que fué nombrado por disposición ministerial inserta en la GACETA de 26 de Abril próximo pasado:

Vistos los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia por incompatibilidad, por tiempo no inferior a dos años, a D. Manuel Amorós Gozábez, Registrador de la Propiedad de Sort.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Agustín Nazarrasa y Fernández de Henestrosa y termina con Gregorio Machín Romillo, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Agustín Nazarrasa y Fernández de Henestrosa	1934	Caja de Recluta número 1.....	20 Julio 1934.....	3.683	Madrid	487,50	Comprendido en la Circular de 1 ^o de Abril de 1926 (D. O. núm. 87)
Francisco Panzuela Sáinz.....	1933	Idem	30 Julio 1934.....	5.282	Idem	350,00	Idem.
Enrique Marqués Marqués.....	1927	Centro de Movilización núm. 2...	27 Junio 1927.....	518	Badajoz	500,00	Idem.
José Molina González.....	1928	Idem núm. 4.....	30 Julio 1932.....	700	Granada	750,90	Idem.
Francisco Gómez Morano.....	1931	Caja de Recluta número 14.....	31 Julio 1933.....	1.423	Córdoba	500,00	Idem.
Daniel Martínez Pola.....	1930	Idem núm. 31.....	10 Julio 1930.....	306 B	Zaragoza	281,25	Idem.
Joaquín Santiago Mirat.....	1933	Idem núm. 46.....	21 Julio 1933.....	922	Salamanca	543,75	Idem.
Antonio Martínez Durán.....	1930	Idem núm. 52.....	29 Agosto 1930.....	285	Orense	206,25	Idem.
Antonio Rodríguez Palomo.....	1930	Idem núm. 4.....	27 Julio 1931.....	4.871	Madrid	381,25	Idem.
Luis Rafael Aldecoa Salvarrey.....	1931	Idem núm. 40.....	20 Julio 1931.....	669	Bilbao	750,00	Idem en el artículo 422 del Reglamento.
Gregorio Machín Romillo.....	1931	Idem	27 Julio 1931.....	950	Idem	500,00	Idem.

Madrid, 24 de Junio de 1935.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. José Sagastume Almandoz y termina con don José María Marmitón Tresguerras, y

teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 294), he resuelto les

sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. José Sagastume Almandoz.....	Regimiento de Infantería núm. 31.....	25 Junio 1933.....	794	Madrid	1.000,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
El mismo.....	Idem	28 Noviembre 1933..	3.426	Idem	1.000,00	Idem.
D. Cristino Ruano del Río.....	Parque Divisionario número 1.....	4 Septiembre 1933..	38	Jaén	700,00	Idem.
D. José Latorre González.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar	21 Junio 1930.....	2.704	Madrid	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem	28 Noviembre 1934..	3.423	Idem	250,00	Idem.
D. Arturo López Viejo.....	Idem	7 Junio 1933.....	1.040	Idem	487,50	Idem.
El mismo.....	Idem	11 Diciembre 1934..	1.399	Idem	487,50	Idem.
D. Salvio Serrano Moreno.....	Regimiento de Infantería núm. 2.....	17 Julio 1933.....	388	Jaén	187,50	Idem.
El mismo.....	Idem	26 Noviembre 1934..	634	Idem	187,50	Idem.
D. Francisco Torres Cabrera.....	Batallón de Ametralladoras núm. 3.....	Sin fecha 1933.....	335	Almería	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	18 Diciembre 1934..	513	Idem	500,00	Idem.
D. Francisco Durban Ramon.....	Idem	28 Junio 1934.....	706	Idem	137,50	Idem.
El mismo.....	Idem	10 Septiembre 1934..	191	Idem	137,50	Idem.
D. Juan Ruiz Horquez.....	Regimiento de Artillería Ligera número 4.....	29 Julio 1933.....	793	Granada	487,50	Idem.
El mismo.....	Idem	13 Diciembre 1934..	198	Idem	487,50	Idem.
D. Juan Vicente Parrilla Asensio.....	Idem de Costa número 1.....	14 Julio 1933.....	2.951	Madrid	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	21 Diciembre 1934..	3.116	Idem	500,00	Idem.
D. Pedro Armengol Vallverdú.....	Regimiento de Infantería núm. 18.....	2 Septiembre 1933..	30	Tarragona	140,62	Idem.
El mismo.....	Idem	2 Junio 1934.....	325	Idem	140,65	Idem.
D. Agustín Ibarra Anguela.....	Idem	2 Febrero 1933.....	29	Idem	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	3 Junio 1934.....	321	Idem	500,00	Idem.
D. Armando Peinado Lalandá.....	Regimiento de Caballería núm. 9.....	28 Julio 1933.....	6.937	Barcelona	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Junio 1934.....	4.560	Idem	500,00	Idem.
D. Francisco Viladevall Marfá.....	Idem de Artillería Ligera núm. 8.....	28 Junio 1933.....	5.047	Idem	375,00	Idem.
El mismo.....	Idem	9 Enero 1935.....	925	Idem	375,00	Idem.
D. Francisco Ros Maymil.....	Idem	7 Julio 1933.....	1.691	Idem	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	14 Diciembre 1934..	2.807	Idem	750,00	Idem.
D. José María Alemany Paret.....	Idem núm. 2.....	19 Abril 1933.....	359	Gerona	337,50	Idem.
El mismo.....	Idem	16 Mayo 1934.....	204	Idem	337,50	Idem.
D. Pedro Roca Cusachs.....	Idem núm. 8.....	10 Julio 1933.....	2.338	Barcelona	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	21 Junio 1934.....	4.345	Idem	750,00	Idem.
D. José Miarnau Torrent.....	Idem de Montaña número 1.....	8 Julio 1933.....	165	Lérida	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	14 Diciembre 1934..	2.962	Barcelona	500,00	Idem.

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EX-PIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Víctor Wehrle Ebrí.....	Cuarto Grupo Divi-sionario de Inten-dencia	4 Julio 1933.....	801	Barcelona.....	250,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284),
El mismo.....	Idem	25 Junio 1934.....	5.258	Idem	250,00	Idem.
D. Antonio Martínez Cabrera.....	Quinto idem de id.....	14 Junio 1933.....	276-B	Zaragoza	93,75	Idem.
El mismo.....	Idem	17 Diciembre 1933...	590 A	Idem	93,75	Idem.
D. Tomás García Pardo.....	Idem	25 Julio 1933.....	808-B	Idem	487,50	Idem.
El mismo.....	Idem	7 Diciembre 1933...	263-B	Idem	162,50	Idem.
D. Benito Joaquín Lizana Plana.....	Idem	30 Mayo 1933.....	676-A	Idem	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	17 Diciembre 1934...	590-B	Idem	750,00	Idem.
D. Luis Ibarra Ortol.....	Batallón de Montaña número 4.....	17 Julio 1933.....	747	Bilbao	2.500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	4 Julio 1934.....	180	Idem	2.500,00	Idem.
D. José María Martín Tresguerras...	Grupo Montado de Artillería núm. 2...	26 Junio 1933.....	18	Arrecife	281,25	Idem.
El mismo.....	Idem	8 Agosto 1934.....	1	Idem	281,25	Idem.

Madrid, 24 de Junio de 1935.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería D. Angel Alegre Rodríguez en 27 de Octubre de 1932, en solicitud de que se le concediera el ingreso en Carabineros con carácter preferente, al amparo de los preceptos del Decreto de 15 de Agosto de 1927, por haber promovido su petición de ingreso en tiempo oportuno:

Resultando que en instancia de fecha 7 de Agosto de 1931, acogiéndose a los beneficios del artículo 6.º del Decreto de 13 de Julio de dicho año, que fusionaba con la escala activa del Ejército la de reserva, a que el interesado pertenecía, solicitó ingreso en Carabineros estando vigente el Decreto de 15 de Agosto de 1927 que regulaba el pase a dicho Instituto con arreglo a los méritos de campaña que pudieran tener los aspirantes:

Resultando que la suprimida Dirección general de Carabineros, basándose en que el citado Decreto de 15 de Agosto de 1927 había sido derogado por lo que afectaba al ingreso de Oficiales en la Guardia civil, por otro de 26 de Agosto de 1931 consultó al Ministerio de la Guerra acerca de si a los aspirantes a ingreso en Carabineros había de aplicárseles la derogación indicada, siendo evacuada en sentido afirmativo por Decreto de 12 de Noviembre del mencionado año 1931, en el que se establecía que a partir de la fecha del mismo no surtiría efectos para el citado Instituto de Carabineros el de 15 de Agosto de 1927:

Resultando que la expresada Dirección general de Carabineros, no obstante determinarse claramente en el Decreto de 12 de Noviembre de 1931 que la derogación del de 15 de Agosto de 1927 sustiría efectos a partir de dicho día 12 de Noviembre, no concedió al interesado el ingreso que le hubiera correspondido en la propuesta de 1.º del referido mes de Noviembre, o sea antes de publicarse el repetido Decreto denegatorio del de méritos del año 1927, por lo que el mencionado Oficial volvió a solicitar la concesión de ingreso con los beneficios que le otorgaba el Decreto de 15 de Agosto de 1927:

Considerando que no cabe dudar que dicho Decreto del año 1927 estaba vigente en la época en que solicitó ingreso en Carabineros el referido Oficial y que, por tanto, han de serle de

aplicación sus preceptos, ya que el 12 de Noviembre de 1931, que derogó el anterior, no empezó a surtir efectos hasta dicha fecha:

Considerando que los méritos probados han de serle abonables a los efectos del Decreto de 15 de Agosto de 1927 y determinar por ellos el lugar que ha de ocupar en la escala de Tenientes de Carabineros,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto y de acuerdo con el informe emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto reconocer al recurrente el derecho a ingresar en Carabineros en la primera vacante de su empleo que le corresponda, siempre que siga bien conceptualizado, sin notas desfavorables en su documentación ni deudas anti-reglamentarias y persista en obtener el referido ingreso; disponiendo, al propio tiempo que, de reunir el solicitante las condiciones expuestas, deberá ser colocado en el escalafón de Tenientes del citado Instituto a continuación del de dicho empleo don Antonio Martín Gabalín.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, aspirante a ingreso en Carabineros, don Jesús García del Amo, en la actualidad perteneciente a la Guardia civil, en solicitud de que se le concediera el pase al primer Instituto citado, con carácter preferente, al amparo de los preceptos del Decreto de 15 de Agosto de 1927, por haber promovido su petición de ingreso en tiempo oportuno:

Resultando que el expresado Oficial, en instancia de fecha 20 de Septiembre de 1931, acogiéndose a los beneficios del artículo 6.º del Decreto de 13 de Julio del mismo año, que fusionaba con la escala activa del Ejército la de reserva a que él pertenecía, solicitó ingreso en Carabineros estando vigente el Decreto de 15 de Agosto de 1927, que regulaba el pase al Instituto, con arreglo a los méritos de campaña que pudieran tener los aspirantes:

Resultando que por Decreto de 12 de Noviembre del citado año 1931, quedó derogado a partir de dicha fecha el de 15 de Agosto de 1927, que regulaba el ingreso por méritos de campaña, y antes del indicado día 12 de Noviembre no hubiese podido el interesado ingresar en Carabineros, por cuanto

en la propuesta de ascensos e ingresos del citado mes y cubriendo vacante ocurrida en Octubre anterior, le hubiera correspondido el pase al de igual empleo D. Angel Alegre Rodríguez, que se hallaba mejor clasificado por estar en posesión de la Medalla Militar:

Resultando que la primera vacante del mes de Noviembre del referido año, para adjudicar a Oficiales de las Armas generales, ocurrió el día 22, o sea en fecha posterior a la del Decreto de 12 de dicho mes, que derogaba el de méritos del año 1927:

Considerando que el derecho a ingresar en Carabineros el Teniente de Infantería D. Jesús García del Amo, no había nacido antes del 12 de Noviembre de 1931, pues como se indica con anterioridad en la vacante que le hubiese correspondido cubrir no ocurrió hasta el día 22 del citado mes,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto y de acuerdo con el informe emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino como Ayudante de Profesor en la Academia y Colegios del referido Instituto, D. Esteban Rovira Pacheco,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar las vacaciones de fin de curso en Estoril, Figueira, Oporto, Lisboa, Braga y Braganza (Portugal), con arreglo a lo prevenido en la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de Mayo de 1927 y 27 de Junio de 1931 (C. L. núms. 221 y 681), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de Febrero del corriente año se

convocó un concurso-oposición para proveer cien plazas de Auxiliares administrativos del Catastro, acordándose, por Orden ministerial de 29 de Marzo siguiente, reservar cuatro plazas para los opositores residentes en el Archipiélago canario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de Diciembre último sobre oposiciones en dichas islas.

En consecuencia, se publicó con fecha 28 de Abril la relación de los 96 opositores de la Península que obtuvieron derecho a plaza, reservando la publicación de la lista definitiva para cuando se hubieran verificado las oposiciones en el Archipiélago, según lo dispuesto en la referida Orden de 29 de Marzo y en otra de 25 de Abril, por la que se ordenó que de las cuatro plazas reservadas a las islas fueran dos para Las Palmas y otras dos para Santa Cruz de Tenerife.

Verificadas las oposiciones en el Archipiélago y aprobadas las calificaciones del Tribunal correspondiente,

Este Ministerio ha acordado la publicación de la lista definitiva de los 100 opositores con derecho a plaza de Auxiliares del Catastro por el orden de puntuación alcanzado en las pruebas verificadas, tanto en la Península como en las islas Canarias:

Número 1.—D. Fernando Pérez Lubián.

2.—Doña Isabel Pérez Panadero.

3.—Doña María del Consuelo Villanueva Lázaro.

4.—D. Aurelio Wandosell Calvache.

5.—D. Jesús Miguel Mayor.

6.—Doña Presentación Tejero Carnicero.

7.—D. Miguel Canto Borreguero.

8.—D. Joaquín de Querol y Batllé.

9.—Doña Carmen Bayona López.

10.—Doña María Emma Padín y Muñoz de la Espada.

11.—D. Juan Tomás Mejías.

12.—D. José Coarasa Atienza.

13.—Doña Eugenia Velasco Alvarez.

14.—D. Luis Gutiérrez Ojeto.

15.—D. Mario García Faya.

16.—D. Virgilio Martín Rodríguez.

17.—D. Francisco de Pando Batllé.

18.—D. Calixto Miguel Alcalde.

19.—D. José Benjamín de Hoyos López.

20.—D. Jesús García Vaso.

21.—Doña Dolores Cámara Carrillo.

22.—D. Luis López de Arce y Gómez.

23.—D. Rafael Astor Albors.

24.—Doña Carmen Ibarra García.

25.—D. Luis Fúster Escrivá.

26.—D. Sebastián Alzamora Matéu.

27.—Doña María del Carmen Salvadores Verdasco.

28.—D. Manuel Luis Tejero Dalmáu.

- 29.—Doña Carmen Martínez Pardo.
 30.—Doña Concepción Ochoa de Mora.
 31.—D. José Rodríguez Contreras.
 32.—Doña María Cruz Abadía Garín.
 33.—D. Luis López Altemir.
 34.—Doña Julia García Calleja.
 35.—Doña Leonor Lapoulide Cuyás.
 36.—D. Vicente González Sanz.
 37.—Doña Rosario Pérez Caballero Mallagaray.
 38.—D. Luis Diego González.
 39.—D. Luis Fernández de Valde-
 rrama.
 40.—Doña Josefa Oresanz Martín.
 41.—D. Tomás Gros Villar.
 42.—D. José Jover Tripaldi.
 43.—Doña Carmen Ajea Porta.
 44.—D. Alvaro Bolea Cañiz.
 45.—Doña Manuela Gimeno Gil.
 46.—D. Francisco Llopis Martínez.
 47.—D. Gabriel Alvarez Vázquez.
 48.—D. Luis López Rendueles.
 49.—Doña Antonia Pujades de Frías.
 50.—D. Inocencio Cruz Villabona.
 51.—D. Vicente García Lastra.
 52.—D. Luis Arias Carpintier.
 53.—D. Julián Huerta López.
 54.—Doña Amelia García Tapia.
 55.—Doña Emiliana Bartolomé Agui-
 lera.
 56.—D. Ezequiel Toro la Villa.
 57.—Doña Isabel Fernández Peña y
 Secades.
 58.—D. Manuel Culebra Muñoz.
 59.—D. Luis F. Victoria López Ro-
 mero.
 60.—Doña María Aurea Foix Vidal.
 61.—Doña Alicia Ruiz Roteta.
 62.—D. Alfredo Guardia Valibrea.
 63.—D. Gabriel Pérez Soriano.
 64.—D. Vicente Bauxauli Bernardo.
 65.—Doña Genoveva Latorre Be-
 thancourt.
 66.—D. Miguel Alvarez Roca.
 67.—D. Alfonso Delgado Ubeda.
 68.—D. Gregorio Martín Alonso.
 69.—Doña Ildefonsa María Luisa Cid
 Hurtado.
 70.—Doña Josefina Perdomo Beni-
 tez.
 71.—D. Pedro Tayón Cantero.
 72.—D. Alfonso Rodríguez Allúe.
 73.—D. Gregorio Gil.
 74.—D. Manuel Quintana García.
 75.—D. Manuel Mariné Verdugo.
 76.—D. Angel Tomás Miñano.
 77.—D. Juan Martí Díez.
 78.—Doña Ana Moreno Callejón.
 79.—D. Pedro Lacal Lorente.
 80.—D. Antonio Canellas Ruiz.
 81.—Doña María Sofía Sánchez Car-
 dona.
 82.—Doña Rosario F. Trujillo Pas-
 tor.
 83.—D. Miguel Otero Mirellis.
 84.—Doña Josefina Fernández Arias.

- 85.—Doña Ana María Serrano y
 Ochando.
 86.—D. Luis Díaz Santana.
 87.—Doña María Morales Arroyo.
 88.—D. Manuel Adánez García.
 89.—Doña Adoración Vallejo Cas-
 tillo.
 90.—Doña Mercedes Risco Barceló.
 91.—Doña Juana Moreno Moreno.
 92.—D. Enrique López Benítez.
 93.—D. Vicente Sánchez Ruiz.
 94.—Doña Vicenta Tárrega Dolls.
 95.—D. Pedro Mancebo Segarra.
 96.—Doña María Angeles Antequer-
 ra Morales.
 97.—D. Salvador González Cuesta.
 98.—Doña María Lago Díaz.
 99.—D. Joaquín Gómez Galarza.
 100.—D. Pedro Blanco Benitez.

Lo que comunico a V. I. a los efec-
 tos consiguientes. Madrid, 26 de Ju-
 nio de 1935.

P. D.,
 JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Contribu-
 ción territorial.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo soli-
 citado por el Carabinero de la Co-
 mandancia de Huesca, Manuel López
 Casajús,

Este Ministerio ha acordado conce-
 derle veintiocho días de licencia, por
 asuntos propios, para Libarreus (Fran-
 cia), con sujeción a las instrucciones
 aprobadas por Orden del Ministerio
 de la Guerra de 5 de Junio de 1905
 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su cono-
 cimiento y efectos. Madrid, 25 de Ju-
 nio de 1935.

P. D.,
 JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabi-
 neros y Jefe de la Comandancia de
 Carabineros de Huesca.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo soli-
 citado por el Carabinero de la Co-
 mandancia de Huesca, Secundino Ba-
 zán Brún,

Este Ministerio ha acordado conce-
 derle veintiocho días de licencia, por
 asuntos propios, para Olorón (Fran-
 cia), con sujeción a las instrucciones
 aprobadas por Orden del Ministerio
 de la Guerra de 5 de Junio de 1905
 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su cono-
 cimiento y efectos. Madrid, 25 de Ju-
 nio de 1935.

P. D.,
 JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabi-
 neros y Jefe de la Comandancia de
 Carabineros de Huesca.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha re-
 suuelto que los Jefes y Oficiales de Ca-
 rabineros comprendidos en la siguien-
 te relación, que comienza con D. José
 de Lera Darnell y termina con D. Jo-
 sé Rodríguez del Corral, pasen a ser-
 vir los destinos que en la misma se les
 señalan.

Lo comunico a V. E. para su cono-
 cimiento y cumplimiento. Madrid, 27
 de Junio de 1935.

P. D.,
 JOAQUIN PAYA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Coronel.

Don José de Lera Darnell, ascendi-
 do, de la Comandancia de Málaga, a
 situación de disponible forzoso en la
 segunda División orgánica, y afecto
 para haberes a la Comandancia indi-
 cada.

Tenientes Coroneles.

Don Julio García Serna y García
 Serna, ascendido, de la Comandancia
 de Alicante, a situación de disponible
 forzoso en la tercera División orgáni-
 ca, y afecto para haberes a la Co-
 mandancia expresada.

Don Félix Jiménez Bailos, ascendi-
 do, de la de Granada, a situación de
 disponible forzoso en la segunda Divi-
 sión orgánica, y afecto para haberes
 a la expresada Comandancia.

Don José Cortés Fernández, ascen-
 dido, de la primera circunscripción, a
 situación de disponible forzoso en la
 primera División orgánica, y afecto
 para haberes a la Comandancia de Ma-
 drid.

Comandantes.

Don Enrique Andrés Pulido, de la
 Comandancia de Zamora, a la de Ali-
 cante.

Don Máximo Mata Peñalva, de la de
 Orense, a la de Madrid.

Don Enrique García Grosso, de la
 de Vizcaya, a la de Granada.

Don José Ferriol Pérez, en situación
 de disponible forzoso en la segunda
 División orgánica, y afecto para ha-
 beres a la Comandancia de Granada,
 a activo a la de Cáceres.

Don Fernando Rodríguez Baster, en
 situación de disponible forzoso en la
 cuarta División orgánica, y afecto pa-
 ra haberes a la Comandancia de Bar-
 celona, a activo a la de Orense.

Don Adolfo Stern Enebra, en situa-
 ción de disponible forzoso en la cuar-
 ta División orgánica y afecto para ha-
 beres a la Comandancia de Barcelona,
 a activo a la de Zamora.

Don Julio Molera Cebrián, ascendi-
 do, de la Comandancia de Guipúzcoa,
 a la de Santander.

Don David Aznares Casanova, as-
 cendido, de la de Vizcaya, a la misma.

Don Ernesto Caballero Brea, ascen-
 dido, de la de Madrid, a la de Ponte-
 vedra.

Don Joaquín Cortés Aguilar, ascen-

dido, de la de Huelva, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica, y afecto para haberes a la mencionada Comandancia.

Don Federico Ayala Victoria, ascendido, de la de Salamanca, a situación de disponible forzoso en la séptima División orgánica, y afecto para haberes a la referida Comandancia.

Capitanes.

Don Antonio Bolaño Rodríguez, de la Comandancia de Navarra, a la de Guipúzcoa.

Don Raimundo Ballesteros Rivera, de la de Zamora, a la de Vizcaya.

Don José Gallego Marquina, de la de Pontevedra, a la de Madrid.

Don Marcelino Rodríguez Blanco, de la de Asturias a la de Pontevedra.

Don César Delgado García Luengo, en situación de disponible forzoso A) en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, a activo a la de Zamora.

Don Miguel Yúfera Soler, de la Comandancia de Salamanca, y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, adscrito para haberes a la referida Sección, y continuando en la comisión que desempeña en la misma.

Don José Fernández Reino, ascendido, de la Comandancia de Estepona, a la de Salamanca.

Don Rafael Mateus Orovio, ascendido, de la de Madrid, a la de Huelva.

D. Lisardo Barreiro González, ascendido, de la de Sevilla, a la de Asturias.

Don José de Vega López, ascendido, de la de Valencia, a la de Salamanca.

Don José Peral Pérez, ascendido, de la de Madrid, a la de Navarra, continuando en la comisión activa del servicio que se le ha conferido, en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio.

Tenientes.

Don Miguel San Nicolás Espinosa, de la Comandancia de Murcia, a la de Ripoll.

Don Enrique Iturriaga Mendizábal, de la de Baleares, a la de Madrid.

Don Manuel Martínez Espinosa, de la de Navarra, a la de Sevilla.

Don José Rodríguez Roselló, de la de Baleares, a la de Madrid.

Don Antonio Navarro Pérez, de la de Cádiz, a la de Almería.

Don Jaime Mezquita Mercé, de la de Almería, a la de Navarra.

Don Dámaso Aznares Cativiela, de la de Barcelona, a la de Huelva.

Don Teodoro García Sevillano, de la de Huelva, a la de Baleares.

Don Antonio Romero Rato, de la de Almería, a la de Murcia.

Don Juan García Blanch, ingresado de los Mozos de Escuadra de Cataluña, a la Comandancia de Ripoll.

Don Juan Salom Sánchez, ingresado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, a la Comandancia de Estepona.

Alféreces.

Don Guillermo Crespi Amengual, de

la Comandancia de Ripoll, a la de Barcelona.

Don José Reig de Deu, de la de Pontevedra, a la de Cádiz.

Don Jaime Pedrós Giner, de la de Huelva, a la de Valencia.

Don Dativo Córdoba Córdoba, de la de Lérida, a la de Pontevedra.

Don Manuel Infante Dabrió, de la de Algeciras, a la de Huelva.

Don Sixto González Díez, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma.

Don Emilio González Hernanz, ascendido, de la de Asturias, a la de Navarra.

Don José Galán Teso, ascendido, de los Colegios del Instituto, a la Comandancia de Zamora.

Don Bartolomé Pérez García, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Algeciras.

Don Felipe Rodríguez Martín, ascendido, de la de Almería, a la de Algeciras.

Don José Rodríguez del Corral, ascendido, de la de Algeciras, a la de Almería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Tenientes de ese Instituto D. Guillermo Escudero González, D. Julio Alvarez González, D. Francisco Giménez Albertosa, D. Carlos López Martínez, D. Bautista María Clérigues y D. Manuel Muñoz Filpo, solicitando quede sin efecto el ingreso concedido en ese Cuerpo a los Oficiales que lo obtuvieron con los beneficios que concedía el Decreto de 15 de Agosto de 1927 (D. O. núm. 181), y que se les clasifique en la forma que determina la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 de Julio de 1925 (D. O. número 146).

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de los interesados, de acuerdo con lo también resuelto por Orden de este Departamento de 15 de los corrientes (GACETA núm. 115), para los de su propio empleo y Cuerpo, don José Montero Galvache, D. Lucio Martín Maestro-Dorado, D. Francisco Esteve González y D. Mariano Ferrer López, y además por no corresponderles mayor antigüedad que la que se les otorgó en la escala de su empleo de dicho Instituto, porque cuando se encontraban próximos al ingreso en el mismo manifestaron que no lo deseaban efectuar, y al solicitar nuevamente quedara sin efecto esta última petición, ya fué resuelto, haciendo presente la antigüedad que se les había de conceder.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 15 del actual (GACETA número 169), por la que se confieren destinos al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, se entenderá rectificadas, por lo que respecta al Brigada de Infantería D. Emilio Fonseca Martín, en el sentido de que el destino que se le adjudica es para el 14.º Tercio, en vez del 4.º Tercio, con que aparece, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 13 del actual (GACETA número 165), se confiere el empleo superior inmediato al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil, figurando entre los relacionados a Sargentos de Infantería el Cabo don Pedro Vázquez Moreno, destinado al 4.º Tercio. Al ser reproducida dicha Orden en la GACETA número 166, le consignan, por un error material de imprenta, el destino al 14.º Tercio; y siendo su verdadero el 4.º Tercio, se entenderá rectificadas en este sentido a su nuevo destino, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de fecha 13 del actual (GACETA núm. 165), se confiere el empleo superior inmediato al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil, figurando entre los relacionados a Sargentos de Infantería los Cabos D. Anastasio Bravo Arroyo, D. Jerónimo Rivero Sánchez, D. Francisco Fernández Palomo, D. Manuel Paricio Franco, D. José Reyes Cuesta, D. Juan Bernal Moreno, D. Juan Rodríguez González (4.º), D. Aurelio Andrés Preillezo, D. Santiago Morales Palma y D. Daniel Arias Ares, con la antigüedad de 13 del mes actual. Al ser re-

producida dicha Orden en la GACETA número 166, les consignan, por un error material de imprenta, a los referidos Sargentos la antigüedad de 31 de Mayo último, y siendo la verdadera la de 13 del mes actual, se entenderá rectificada en este sentido, sólo para los Sargentos mencionados, por lo que respecta a la antigüedad en su nuevo empleo, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 del actual (GACETA número 165) se concede el empleo de Brigada, y destino al 14.º Tercio, al Sargento primero D. Zoilo Romero Valles, con antigüedad de 31 de Mayo último y efectos administrativos del presente mes, y cumpliendo la edad reglamentaria en el presente mes para el retiro,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Brigada cause baja en ese Instituto por fin de los corrientes, por pasar a situación de retirado, fijando su residencia en esta capital, quedando en este sentido rectificada la Orden de este Ministerio de fecha 7 de los corrientes (GACETA número 160) por la que se le concedía el retiro como Sargento primero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Coronel de ese Instituto, con destino en el 11.º Tercio, D. José Fernández Alvarez Mijares,

Este Ministerio ha resuelto concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para Bayona (Francia), Londres (Inglaterra), Sottens (Suiza), Deva (Guipúzcoa) y Logroño, con arreglo a las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Córdoba, D. Juan Ruiz Madera,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Guimaraes (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por los Tenientes de ese Instituto D. Pedro González Revilla y D. José Cómitre Pérez-Cea, que se encuentran "Al servicio del Protectorado",

Este Ministerio ha resuelto concederles la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponibles forzosos, con residencia en Tetuán (Marruecos), con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (Diario Oficial número 5), hasta que les corresponda obtener colocación, y agregados, para haberes, a la Comandancia de Málaga y para documentación y demás efectos al 16.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José García Fernández y termina con D. Francisco Jáuregui Goyena, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

REALCIÓN QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. José García Fernández.

Comandante.

D. Alberto Matallana Gómez,

Tenientes.

D. Lorenzo Blanco Iglesias.
D. Federico Palacios Varela.
D. Angel Merk Bañón.
D. Enrique Serra Algarra.
D. Germán Morén Berbedés.
D. Emilio Catalán Salvador.
D. Nicolás Cernuda Illán.

Alféreces.

D. Eugenio Méndez Ballesteros.
D. Fernando Ayape Aisa.
D. Juan Cuadrado Peláez.
D. Alfredo José Coloma.
D. Emilio Roldán Abós.
D. Vicente Vimbela García.
D. José Sáez Botella.
D. César Fraga González.
D. Antonio Guerrero Fernández.
D. Angel García Cintora.
D. José Muñoz Pérez.
D. Benjamín Campos Barriuso.
D. Fidel Pinedo Tejada.
D. Gregorio Franco García.
D. Natividad Rodríguez Santos.
D. Francisco Jáuregui Goyena.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Guillermo Candón Calatayud y termina con D. Isaac Rodrigo Alonso, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (Colecciones Legislativas núms. 405 y 253) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Al propio tiempo se dispone que la Orden de 25 de Mayo último (GACETA número 150), por la que se concedía premio de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta a los Tenientes D. Pedro Vázquez Méndez y D. Manuel Sáez Pichel, en el sentido de que se llaman como queda dicho, y no como en aquélla se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Capitán, D. Guillermo Candón Calatayud, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Otro, D. Eulogio Limia Pérez, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Otro, D. Manuel Bernal Hernández, a partir de 1.º de Julio de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar diez años de empleo.

Capitán, D. Jacobo Quintas Galiana, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Otro, D. Nilo Tella Cantos, a partir de 1.º de Julio de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

Capitán, D. Fernando Puche Extremera, a partir de 1.º de Junio de 1935.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Capitanes: D. Diego de Orbe Lara, D. Juan Rodríguez Guillén, D. Manuel González Ortiz, D. Antonio Gutiérrez Martínez y D. Juan Riutort Juliá.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Tenientes: D. Francisco Pita Sánchez Mora, D. Salvador Solórzano Gruri, D. Pascual Arbona Puig, D. José Morazo y Morazo y D. Adolfo Luque Chicote.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Tenientes: D. Rafael Herrera Zayas, D. Mariano Santa Ana de la Rosa, don Agustín Rubio San Juan, D. Eduardo Alfonso Cruz, D. Mariano Ferrer López, D. Angel Muro Durán, D. Felipe Martínez Machado, D. Manuel Morales Durillo, D. Félix Quintana Gonín, D. Angel Merk Bañón, D. Ildefonso Martínez Gómez, D. José Hernández de los Ríos, D. José Muñoz Izquierdo, D. Felipe Palma Hidalgo, D. Juan Machado Martínez, D. José Montero Galvache, D. Victoriano Alejandro Mendioroz, D. José Roselló Pericás, D. Felipe Ortega González, D. Juan Rodríguez Roselló, D. Roger Oliete Navarro, D. Francisco Marco Chilet, D. Joaquín Zubiri Vidal, D. Enrique Herrero López de Suso, D. Jesús Espinel Gómez, D. José Marvá Maciá, D. José Fisac Serna, D. Eugenio Velasco Jiménez, D. Juan Serrano Barreno, D. Rafael Romero Monreal, D. Arturo Rodríguez Durán, D. Gregorio Ruiz Santa Olalla, D. Mariano García Martín, D. Antonio Guerra Gallego y D. Isidoro Villar Navarrete.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Tenientes: D. Gregorio Aroz Delgado y D. Tirso Calzada Vázquez.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Teniente, D. José Durán Rojo, a partir de 1.º de Junio de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Tenientes: D. Laurentino Franco Rábanos y D. Hermógenes Hernández Gutiérrez.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

Teniente, D. Mariano Benavente León, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Otro, D. Miguel Lozano Gutiérrez, a partir de 1.º de Julio de 1935.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Tenientes: D. Jaime Sauret Moclús y D. Isaac Rodrigo Alonso.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de ese Instituto, con destino en la Comandancia de La Coruña, D. José Méndez Albéniz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Santiago de Compostela (La Coruña), debiendo ser baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, D. Lucio Martínez Gómez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las noventa céntimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 572 pesetas con cincuenta céntimos, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo, por la Delegación de Hacienda de León, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en la Comandancia militar de Ceuta, D. Ramón Piñeyro Jiménez,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia civil, con destino en el Cuadro eventual de la quinta Zona, D. Mariano Portillo Bretaño, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del presente mes, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (*Colección Legislativa* número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 825 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales, Suboficiales y tropa de ese Instituto que se expresan en la siguiente relación, que principia con D. Cecilio Marrero Suárez y termina con Florentino Cámara Luna, pasen destinados en comisión a la Comandancia de Marruecos, sin causar baja en las unidades de plantilla a que actualmente pertenecen.

Al propio tiempo se dispone que los Oficiales, Suboficiales y tropa a quienes no se les haya destinado a la Comandancia de Marruecos, como consecuencia del concurso anunciado por Orden de 16 de Abril último (GACETA número 110), y que prestaban servi-

cio en comisión para formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mejaznias Armadas, se incorporen a sus destinos de plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Capitán D. Cecilio Marrero Suárez, de la Comandancia de Burgos.

Capitán D. Manuel García Mercadillo, de la Comandancia de Zamora.

Teniente D. Miguel Ossorio Riva, de la Comandancia de Barcelona.

Teniente D. Eduardo Comas Añino, de la Comandancia de Cádiz.

Teniente D. José Cortés Alsina, de la Comandancia de Málaga.

Teniente D. Lucio Pérez Plaza, de la Comandancia del 19.º Tercio.

Sargento primero D. Juan Caballero López, de la Comandancia de Cádiz.

Sargento primero D. José Neira Alvarado, de la Comandancia de Jaén.

Cabo D. Manuel Conde Centeno, de la Comandancia de Málaga.

Cabo D. Francisco Aguilera Espinosa, de la Comandancia de Málaga.

Cabo José Martínez Jiménez (7.º), de la Comandancia de Oviedo.

Corneta Alfredo Alvarez Alvarez, de la Comandancia de Oviedo.

Guardia Florentino Cámara Luna, del 4.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Amo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de retejo y reparo de destrozos causados por el viento en la Catedral de Burgo de Osma (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento,

conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de retejo y reparo de destrozos causados por el viento en la Catedral de Burgo de Osma (Soria), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración, consolidación y demolición de partes nuevas del monasterio de San Millán de la Cogolla (Logroño), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuen-

cia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración, consolidación y demolición de partes nuevas en el monasterio de San Millán de la Cogolla (Logroño), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de reparación de las cubiertas del Castillo de Loarre (Huesca), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de reparación de las cubiertas del Castillo de Loarre (Huesca), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de recalzo de cimientos en el Monasterio de la Rábida (Huelva), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de recalzo de cimientos del Monasterio de la Rábida (Huelva), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 17 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación de los restos del Palacio Musulmán encontrados en lo alto del Cerro del Generalife (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios

inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación de los restos del Palacio Musulmán encontrados en lo alto del Cerro del Generalife (Granada), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para limpieza discreta de la piedra de los cuatro patios y obras pequeñas en el Hospital Real de Santiago de Compostela (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Depar-

tamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para limpieza discreta de los cuatro patios y obras pequeñas en el Hospital Real de Santiago de Compostela (Coruña), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de la escalera de subida al claustro, y del mismo claustro, en el Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de la escalera de subida al claustro alto y del mismo claustro del Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este

Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en la ermita de San Pantaleón de Losa (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en la ermita de San Pantaleón de Losa (Burgos), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la

que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reposición de cubiertas y recalzo de un muro en el pórtico de la iglesia de Rebolledo de la Torre (Burgos), a nombre del Arquitecto de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reposición de cubiertas y recalzo de un muro en el pórtico de la iglesia de Rebolledo de la Torre (Burgos), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de exploración del mirhab de la iglesia de San Juan, de Almería, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10

del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mención, y en su consecuencia que se libre la cantidad de pesetas 10.000 para continuar las obras de exploración en el mirhab de la iglesia de San Juan, de Almería, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de la catedral de Burgos, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 :

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la catedral de Burgos, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y

que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas en la iglesia de San Miguel de Almazán (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de San Miguel de Almazán (Soria), a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de Mayo último, ha formula-

do propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de San Juan de Rabanera (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de San Juan de Rabanera (Soria), a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel González Estéfani, D. César Paumard López y D. José Sánchez Gerona, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid (Sección de Artes Gráficas), en la que solicitan se les coloque con número duplicado en el Escalafón de Profesores de término a que pertenecen, en el lugar que les corresponde:

Considerando que al pasar al Escalafón de Profesores de término los de la Escuela de Artes Gráficas fueron colocados detrás del último que en aquella fecha figuraba, dejando de

percibir por esta concesión los quinientos a que tenían derecho:

Considerando que en el Escalafón de referencia existe una segunda sección con número duplicado,

Este Ministerio ha acordado que don César Paumard López pase a ocupar el número 24 bis del Escalafón de referencia, con 11.000 pesetas anuales; D. José Sánchez Gerona al número 42 bis, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y D. Manuel González Estéfani al número 59 bis, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirán todos desde la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura, fecha 22 del corriente, constituido por los señores D. Miguel Blay, Presidente, y los Vocales D. Juan Adsuara, don José Francés, D. Manuel Menéndez y D. Juan Cristóbal, con el Secretario de los Concursos Nacionales D. Niconor Hevia Sánchez:

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados al Concurso, acuerda proponer a la Superioridad lo siguiente:

Que el premio de 15.000 pesetas se adjudique, por mayoría de votos, al trabajo número 12, de D. Enrique Pérez Comendador.

Que el premio de 5.000 pesetas se conceda, también por mayoría, al trabajo número 15, de D. Julio Vicent.

Que el otro premio de 5.000 pesetas se adjudique, igualmente por mayoría, al número 14, de D. Carmelo Vicent.

Por unanimidad que dos de los accésits de 1.000 pesetas se den a los números 11 y 17, de D. Inocencio Soriano Montagut y de D. Alfonso Gabino, respectivamente.

Que el otro accésit de 1.000 pesetas se conceda al número 18, de D. Antonio Ballester:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de convocatoria de este Concurso, y que la cuantía de los premios propuestos se ajusta a los señalados en la Orden ministerial de 1.º de Marzo último (GACETA del 5),

Este Ministerio se ha servido apro-

bar dicha propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 15.000 pesetas se adjudique a D. Enrique Pérez Comendador.

2.º Que los dos premios dotados con 5.000 pesetas cada uno se concedan a D. Julio Vicent y a D. Carmelo Vicent.

3.º Que los tres accésits de 1.000 pesetas cada uno se den a los señores D. Inocencio Soriano Montagut, don Alfonso Gabino y D. Antonio Ballester.

4.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 28.000 pesetas para su abono a dichos señores, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 27, concepto 6.º bis, del presupuesto del segundo trimestre del año actual.

5.º Que el acta del Jurado se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID a continuación de este Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

ACTA

D. Nicanor Hevia Sánchez, Secretario de los Concursos Nacionales.

Certifico: Que reunidos ante mí en la Secretaría de los Concursos Nacionales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los señores que constituyen el Jurado para el Concurso Nacional de Escultura de este año, D. Miguel Blay, Presidente, y los Vocales D. Juan Adsuara, D. José Francés, D. Manuel Menéndez y D. Juan Cristóbal, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados a este Concurso, acuerdan proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el primer premio, dotado con 15.000 pesetas, se conceda al número 12, de D. Enrique Pérez Comendador, por los votos de los Sres. don Miguel Blay, D. Juan Adsuara y don Juan Cristóbal, votando D. Manuel Menéndez y D. José Francés al número 15.

2.º Que el segundo premio, dotado con 5.000 pesetas, se adjudique al número 15, de D. Julio Vicent, votándolo los Sres. D. Miguel Blay, D. Juan Adsuara y D. Manuel Menéndez, y dando su voto D. Juan Cristóbal al número 14 y D. José Francés al número 12.

3.º Que el otro premio de 5.000 pesetas se dé al número 14, de D. Carmelo Vicent, por los votos de D. Miguel Blay, D. Juan Adsuara y D. Manuel Menéndez, votando los señores Cristóbal y Francés al número 18.

4.º Por unanimidad, que dos de los accésits de 1.000 pesetas se den a los

números 11 y 17, de D. Inocencio Soriano Montagut y D. Alfonso Gabino, respectivamente.

5.º Que el tercer accésit de 1.000 pesetas se conceda al número 18, de D. Antonio Ballester, por los votos de D. Miguel Blay, D. Juan Adsuara y don Manuel Menéndez, votando D. Juan Cristóbal al número 7 y D. José Francés al número 14.

El Jurado desea hacer constar, además, su complacencia por el número y la valía de las obras presentadas, que señala una positiva capacidad en nuestros artistas escultores para un género tan español y de tan rica tradición como la talla en madera dorada y policromada.

Asimismo manifiesta que el esfuerzo económico que supone realizar en materia definitiva los trabajos ha igualado al artístico, a pesar de que únicamente había de obtener adecuada recompensa la obra que obtuviera el primer premio, equivalente a la adquisición de la misma.

Por todo lo expuesto, el Jurado desearía que el Estado estimase en su valor la aportación admirable de los concursantes y que se adquiriesen las obras que han obtenido los accésits, cuyo importe apenas alcanza a cubrir los gastos de materiales.

Y para que conste, firman el acta presente en Madrid a 22 de Junio de 1935.—El Presidente, Miguel Blay.—El Secretario, Nicanor Hevia Sánchez.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Colegio de Licenciados y Doctores del Distrito universitario de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato de Cultura de dicha capital y como representante de dicho Colegio al Catedrático D. Manuel Martí Sanchis, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de conformidad con el Patronato de Cultura, de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto-Escuela de dicha ciudad presenta D. Pío Beltrán Villagrana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 8 de Noviembre de 1930 (GACETA del 9), por el que se dan normas para la exportación de plátanos, patatas y tomates de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, establece las condiciones a que debe someterse el transporte marítimo de los envíos de estos productos, con el fin de garantizar la conservación en buen estado de las mercancías hasta el punto de destino.

A fin de que se cumplan las disposiciones referentes al transporte, consignadas en los artículos 12 y 14 del referido Decreto, se establece como obligatoria la inspección de los embarques. Dicha inspección podrá ser delegada, en virtud de los párrafos primero y segundo del artículo 16 del Decreto mencionado, en las Comisiones inspectoras, cuyas funciones pasaron a ser desempeñadas por las Comisiones de exportación, en virtud del Decreto de 22 de Junio de 1934, por los técnicos del Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

Se precisa, sin embargo, fijar por una disposición legal el procedimiento práctico para llevar a cabo cuanto se determina en los referidos artículos, unificando el sistema a seguir en todos los puertos por donde se realicen las exportaciones en el Archipiélago Canario.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 22 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930; visto el informe favorable de las Comisiones de exportación de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones Marítimas no autorizarán la salida de ningún buque de los puertos en que exista el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, sin que que previamente se haya realizado la comprobación que señala el último párrafo del artículo 12 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930.

2.º El Ingeniero del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones que preside la Comisión de Exportación, a la que, en virtud del Decreto de 22 de Junio de 1934, corresponde desempeñar las funciones de la Comisión de carga y estiba que

crea el artículo 16 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, procederá, después de realizada la visita de inspección, a extender el correspondiente certificado, en que se hará constar que la carga y estiba se ha realizado en las condiciones previstas en el mencionado Decreto.

3.º En el caso de que por la forma cómo se ha realizado la estiba, o por las condiciones de las bodegas, falta de limpieza o aireación, o por cualquier otro motivo, no pudiera extenderse el certificado que se menciona en el apartado anterior, el técnico de la Comisión procederá a comunicarlo de oficio al Capitán del barco y a la Casa consignataria, pudiendo también hacerlo a la Casa armadora, con el fin de que, de tener posible enmienda, se salve la falta que motivó la no libranza del certificado.

El Capitán del barco podrá solicitar una segunda inspección, que se realizará en igual forma que la primera.

4.º Cuando el puerto de carga de frutos no sea el primero en que realizó cargamento el buque, la Comisión pondrá especial cuidado en comprobar que la carga no ha sufrido modificación desde que se libró el certificado en el puerto anterior.

Se precisa para autorizar cargamento, que previamente se rectifique toda variación que signifique incumplimiento del Decreto.

5.º Todas las anomalías que se comprueben por la Comisión de Exportación en los buques fruteros será puesta con toda urgencia en conocimiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

6.º Las Delegaciones Marítimas visarán los certificados emitidos por los Ingenieros de las Comisiones de Exportación; diligencia previa para que pueda concederse autorización de salida a los barcos.

Madrid, 7 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias por que atraviesa el comercio internacional hicieron necesaria la creación del Registro Oficial de Exportadores en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con el fin de permitir al Poder público seguir de cerca y en todo momento las corrientes exportadoras y, sin necesidad de coartar ni cohibir los principios fundamentales de la libertad mercantil, salir al paso del creciente aumento de trabas y rigores dictados por otros países en función de una política eminentemente proteccio-

nista para la entrada en sus territorios de los productos y artículos de procedencia exterior.

La premiosidad con que las medidas extranjeras obligaron a la Administración española a establecer el funcionamiento del referido Registro, hizo que no una, sino varias disposiciones fueran dictadas a medida que iban surgiendo los inconvenientes aludidos; lo cual obligó a sucesivas ampliaciones y aclaraciones, para facilitar la inscripción en el Registro.

La obligatoriedad de estar los peticionarios al corriente en el pago de la contribución creó dos clases de inscripciones: la de los exportadores de productos de su propia cosecha, que pagan contribución territorial, y la de comerciantes e industriales, que la satisfacen en concepto de industrial.

De acuerdo con las disposiciones que afectan al Registro Oficial de Exportadores, la presentación de instancias puede hacerse directamente en dicho Registro, o por medio de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; pero se da el caso de que ha sido solicitado por algunas Cámaras Oficiales Agrícolas el poder recoger de sus asociados las referidas instancias, para ser presentadas en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; con lo cual se encuentran en igual caso que las de Comercio, Industria y Navegación, sin que haya sido establecido en las disposiciones antedichas; quedando los peticionarios más alejados de los Centros administrativos centrales o provinciales en la obligación de enviar la instancia directamente a la Dirección general de Comercio, con perjuicios originados, la mayoría de las veces, por no ajustarse la redacción de las solicitudes a los términos concretos de las disposiciones en vigor; perjuicios que recaen directamente sobre el exportador.

Todo ello aconseja la refundición en un Reglamento de los preceptos legales que establecen las normas para la regulación y funcionamiento del Registro Oficial de Exportadores, con el fin de eliminar aquellas que se han hecho inútiles y precisar aquellas otras que la experiencia aconseja establecer.

Fundándose en tales consideraciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Reglamento del Registro Oficial de Exportadores, quedando derogadas y refundidas en el mismo las normas que, para la regulación y funcionamiento de dicho Registro, se encuentran contenidas en las Ordenes dictadas por este Departamento en 8 de Octubre de 1932 ("Gaceta" del 15); 23 de Diciembre de 1932 ("Ga-

ceta" del 27); 31 de Enero de 1933 ("Gaceta" del 1.º de Febrero), y 3 de Noviembre de 1933 ("Gaceta" del 5).

Segundo. Quedan derogados aquellos preceptos de la Real orden de 11 de Diciembre de 1929 ("Gaceta" del 29) que se opusieran a lo establecido en el Reglamento que se aprueba por la presente disposición.

Madrid, 22 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

REGLAMENTO DEL REGISTRO OFICIAL DE EXPORTADORES

SECCIÓN 1.ª

De las inscripciones en el Registro de Exportadores.

Artículo 1.º La inscripción en el Registro Oficial de Exportadores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria tiene carácter obligatorio:

a) Para toda persona individual o jurídica (productor agrícola o sus Agrupaciones) que envíe al extranjero cualquier producto natural que proceda de su propia cosecha; y

b) Para los comerciantes e industriales que envíen al extranjero cualquier producto o artículo, natural o manufacturado, procedente de adquisiciones a cosecheros, productores o intermediarios, o que haya sido fabricado en sus propias industrias, en uso de la facultad exportadora que les está reconocida por las disposiciones fiscales vigentes o que sobre esta materia se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º Las peticiones de inscripción en el Registro Oficial de Exportadores de los productores que exporten frutos de su propia cosecha se harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, y presentada ante la Alcaldía del término municipal donde radiquen sus fincas o ante las Cámaras Oficiales Agrícolas que tengan reconocido igual derecho que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Las peticiones de inscripción en el Registro Oficial de Exportadores de comerciantes e industriales se harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, y presentada ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación (o de Comercio e Industria, en su caso) de la jurisdicción del solicitante.

En dichas solicitudes se deberán hacer constar los datos siguiente:

a) La clase de productos o artículos que se acostumbre a exportar;

b) Los mercados probables de envío; y

c) El volumen aproximado de sus exportaciones.

Los Secretarios de los Ayuntamientos o los de las Cámaras Oficiales Agrícolas y los de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (o de Comercio e Industria, en

su caso), a la vista de los justificantes de orden legal y tributario que presenten los peticionarios, extenderán una certificación o diligencia en la que se haga constar que el interesado se halla al corriente en el pago de la contribución que le corresponde y que ésta le faculta para exportar al extranjero.

Dichas instancias, debidamente diligenciadas por los Secretarios a que se alude en el párrafo anterior y estampado el sello de la Corporación correspondiente, deberán ser remitidas, una vez ultimada la diligencia, por los Ayuntamientos o las Cámaras Oficiales Agrícolas y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (o de Comercio e Industria, en su caso) a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 3.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria no concederá número en el Registro Oficial de Exportadores si la petición no fuese acompañada de la certificación a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 4.º La determinación de la facultad de exportar corresponde exclusivamente a los Servicios de Administración de Rentas públicas dependientes del Ministerio de Hacienda, siendo nula la inscripción cuando su titular no contribuya en la forma correspondiente a la actividad que ejerce.

SECCIÓN 2.ª

De las peticiones y ceses.

Artículo 5.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria inscribirá en el Registro Oficial de Exportadores las peticiones que reciba, por orden de llegada, asignándose por dicho Centro a cada exportador el número del Registro que le corresponda y comunicándose al interesado por oficio, que constituirá en todo momento el justificante de obtención del número; debiendo, por tanto, ser conservado por el peticionario.

Artículo 6.º Quincenalmente será publicada por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en la GACETA DE MADRID relación de los exportadores que solicitaron inscripción en el Registro Oficial.

Artículo 7.º Los exportadores a quienes convenga cesar en la actividad exportadora para la que solicitaron la inscripción, habrán de ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria por medio de los Ayuntamientos, de las Cámaras Oficiales Agrícolas o de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (o de Comercio e Industria, en su caso) antes del día 15 de Diciembre de cada año. Asimismo, en el caso de que ampliaran o redujeran el número de mercados a donde dirijan sus productos o la cantidad aproximada que de éstos hayan de enviar al extranjero, deberán manifestarlo por el mismo conducto.

Artículo 8.º A los efectos del artículo anterior, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, las Cámaras Oficiales Agrícolas y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (o de Comercio e Industria,

en su caso) harán una relación por separado de las solicitudes de inscripción y de cese intervenidas por ellos en el año.

Las relaciones citadas de los Ayuntamientos, en aquellas circunscripciones en donde no estén autorizadas para ello las Cámaras Oficiales Agrícolas, se remitirán antes del 31 de Diciembre de cada año al Gobierno civil de la provincia, el cual, una vez en posesión de las de todos los Ayuntamientos, las enviará a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria antes del 15 de Enero siguiente.

Las relaciones citadas de las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (o de Comercio e Industria, en su caso) se remitirán directamente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria antes del 15 de Enero.

En dichas relaciones se hará constar el número del Registro Oficial de Exportadores, nombre de la persona individual o jurídica poseedora de aquél y domicilio del expedidor o localidad en que tenga establecida su actividad productora, su comercio o su industria.

En el mes de Enero de cada año se publicará en la GACETA DE MADRID la lista de ceses producidos en el año anterior.

SECCIÓN 3.ª

De las bajas en la contribución.

Artículo 9.º Los Secretarios de los Ayuntamientos o de las Cámaras Oficiales Agrícolas y los de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (o de Comercio e Industria, en su caso) presentarán al final de cada trimestre, en las correspondientes Delegaciones de Hacienda, relación de los productores, comerciantes e industriales de su demarcación inscritos en el Registro Oficial de Exportadores, tomando nota de los que hayan sido baja en el pago de la contribución correspondiente y notificando el resultado a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en los quince primeros días del trimestre siguiente, a los efectos del cese que automáticamente debe producirse para el interesado en el disfrute del número que le fué asignado en el mencionado Registro.

Asimismo, dichos Secretarios enviarán a fin de año relación de las bajas producidas en la contribución durante toda la anualidad, como comprobante de las notificaciones trimestrales indicadas anteriormente.

SECCIÓN 4.ª

De la identificación de la mercancía.

Artículo 10. El número que obtenga cada exportador en el Registro Oficial de Exportadores deberá estamparse en todos los bultos o envases exteriores de las expediciones que se destinen al extranjero, en forma indeleble y en sitio bien visible, junto a las marcas o distintivos habitualmente empleados por los exportadores.

Cuando las mercancías exportadas lo sean a granel y por unidades completas, sin envases donde pueda ser marcado en forma visible fácilmente el número del Registro, y cuando su

condición impida el marcado directo sobre la mercancía, se hará constar dicho número, en forma ostensible, en el vehículo o medio de transporte y, en todo momento, en los documentos de ruta o declaraciones de Aduanas.

SECCIÓN 5.ª

De las excepciones.

Artículo 11. Serán considerados como envíos interiores, a los efectos del Registro Oficial de Exportadores, no sólo los realizados a las islas Canarias, sino los dirigidos a las plazas o territorios de soberanía española en Africa y a la Zona de nuestro Protectorado marroquí.

Artículo 12. En atención a las operaciones habituales de abastecimiento tradicional de los territorios de que se trata, no será exigible la inscripción en el Registro Oficial de Exportadores para realizar envíos a Andorra en la forma que viene estando en vigor y para abastecer de artículos alimenticios la plaza de Gibraltar, siempre que el volumen o la índole de tales envíos no pueda inducir a los Servicios de Aduanas a pensar fundadamente que se trata de exportaciones que se hagan a través de la localidad citada.

Artículo 13. No serán tenidos por constitutivos de la actividad exportadora los siguientes productos o artículos:

a) Las mercancías extranjeras devueltas por razones de deterioro o inadmisión por incumplimiento de las condiciones fijadas en su adquisición.

b) Aquellas cuyos destinatarios no hayan sido encontrados.

c) Las enviadas para su reparación por avería o daño o para servir de modelo para producciones análogas.

d) Los envases que se remitan al exterior para importar artículos extranjeros o los que se devuelvan después de dejar en territorio nacional la mercancía en ellos transportada.

e) Las salidas de efectos introducidos en régimen de importación temporal.

f) Los mobiliarios o efectos usados con las garantías de situación y plazo de uso en España que fijen los Servicios de la Dirección general de Aduanas.

g) Los muestrarios y los artículos destinados a Ferias y Exposiciones extranjeras; y

h) Las mercancías adquiridas directamente en nuestro territorio por casas o individuos que, sin estar establecidos en España, pertenezcan a países que por los Tratados internacionales tengan reconocido a sus naturales el derecho de hacerlo en nuestra nación sin someterse a trabas ni gravámenes.

En este último caso los agentes o intermediarios, si los hubiera, y de no ser así, los propios interesados, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria nota de las exportaciones realizadas en virtud de tales remesas, a los efectos informativos y estadísticos.

Artículo 14. Asimismo estarán exentos de la obligación de inscripción en el Registro Oficial de Exportadores los envíos de artículos adquiridos

por turistas que, para realizar aquellos, justifiquen su condición de tales a juicio de la Autoridad aduanera correspondiente, y siempre que la repetición de estos casos no induzcan a creer que se trata de una actividad habitual encubierta a los efectos citados.

Artículo 15. Los exportadores inscritos en la Sección especial del Registro Oficial de Exportadores, destinada a los que exportan vinos y licores, seguirán rigiéndose por las disposiciones de las Ordenes de 4 de Noviembre de 1933 (GACETA del 24) y 5 de Junio de 1934 (GACETA del 20).

Artículos adicionales.

Artículo 16. Podrán concederse iguales derechos que a las Cámaras Oficiales Agrícolas y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (o de Comercio e Industria, en su caso) a las entidades oficiales creadas por el Gobierno que agrupen en su seno elementos de la producción española, cuando así convenga a los intereses nacionales, a juicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 17. Para el debido cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Reglamento, los Gobiernos civiles dispondrán su inserción en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias, recomendando a los Alcaldes la mayor divulgación de su contenido, con objeto de que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados.

Artículo transitorio. Los titulares de número del Registro Oficial de Exportadores que hubieran cesado en su disfrute por cualquier circunstancia al finalizar el año 1935, excepto por haber sido baja en la contribución que les correspondiera, conservarán el derecho a disponer del mismo número que venían disfrutando, si solicitaran nueva inscripción, excepcionalmente y por una sola vez en el curso del año 1936.

Madrid, 22 de Junio de 1935.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, J. Meruéndano.

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en solicitud de que se establezcan normas fijas para el adeudo de los estuches, fundas o tubitos de latón que se importen conteniendo barras o lápices para usos de tocador:

Resultando que los solicitantes manifiestan que en algún caso, cuando las referidas fundas o tubitos de latón se importan conteniendo barras o lápices perfumados para la preservación o pintura de labios, cejas o pestañas, se afora el conjunto incluyendo las barras o lápices por la partida 824, mientras que cuando las fundas o tubitos de latón se importan separadamente adeudan por la 441, como objetos de uso personal:

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en la Regla segunda de la Disposición cuarta de los vigentes Aranceles de Aduanas, las fundas o tubitos de latón conteniendo barras o lápices compuestos para tocador, constituyen una mercancía formada por dos o más materias fácilmente separables, cuyo adeudo debe realizarse con separación del que corresponde a cada una de las mercancías perfectamente diferenciadas que constituyen el conjunto de que se trata:

Considerando, por otra parte, que, debiendo importarse por la fabricación nacional de perfumería los referidos tubos o fundas de latón, resultaría perjudicial a los intereses del mencionado sector la posibilidad de que los adeudos por defectuosa o errónea interpretación de los preceptos arancelarios vigentes, pudieran realizarse en términos que determinaran el que las fundas o tubos de latón adeudaran, cuando se importaran con las barras para tocador, derechos menores que los adeudados cuando se importaran separadamente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, pre-

vio dictamen de la Comisión Arancelaria respectiva, y a fin de unificación de los adeudos de que se trata, ha acordado disponer que se incorpore al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, llamada redactada en los siguientes términos:

“Estuches-fundas o tubitos de latón, conteniendo barras o lápices de tocador compuestos para pintar o preservar los labios, cejas o pestañas:

La funda de latón, Partidas 441 y 442.

La barra o lápiz, Partida 824.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de itinerarios presentada por la Casa Naviera Ybarra y Compañía (S. en C.), adjudicataria del concurso convocado por Orden ministerial de 29 de Abril último para la prestación de los servicios de la línea número 2, Mediterráneo-Brasil-Plata, del cuadro B, anexo al artículo 17 de la vigente ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto aprobar, con carácter provisional, los adjuntos itinerarios, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID e insertándose en la misma los itinerarios de que se trata, para conocimiento del público en general.

Madrid, 22 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mora de Rubielos se halla vacante, por excedencia de don Salvador Avila Guzmán, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villadiego se halla vacante, por excedencia de don Antonio Merchán Ovelar, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchón, de categoría de ascenso, la plaza de Alguacil, por ascenso y traslado de don Ricardo Muñoz Gómez, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934 (GACETA del 3), se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de la categoría de Juzgado de entrada.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

Suscitadas dudas respecto a si las oposiciones convocadas en la GACETA DE MADRID de 25 de Mayo último, para cubrir 120 plazas de Médicos forenses, estaban o no suspendidas, y si los que hubieren cumplido la edad de veintiún años podían presentarse a actuar en las mismas o necesitaban ser mayores de edad,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Prorrogar hasta el día 10 de Julio, a las catorce horas, el plazo de presentación de instancias y documentos, entendiéndose prorrogados igualmente por otros diez días todos los demás plazos a que la convocatoria se refiere, así como el de dar comienzo a las oposiciones; y

2.º Aclarar la disposición relativa a la mayoría de edad que ha de entenderse necesaria, no para verificar las oposiciones, sino para la posesión de los que obtuvieren plaza hasta que cumplan la edad reglamentaria, siendo suficiente para poder realizar los ejercicios haber cumplido veintiún años de edad al terminar el plazo de la convocatoria, o la mayor edad concedida en fueros especiales.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación del Escalafón de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, publicado en la GACETA de 20 del actual, procede su rectificación como a continuación se expresa:

D. Crispulo Cantos Romero, su fecha de posesión en la categoría es del año 1929 y no 89 como se dice.

D. José Trinchán Ferrero y no Trindíán, como se consigna.

Haciéndose constar a la vez que como excedente voluntario de la primera categoría que tiene solicitado y concedido su reingreso, se halla don Emilio Iñesón Paz.

Lo digo a V. S. para que como aclaración sea insertado en la GACETA DE MADRID. Madrid, 24 de Junio de 1935. El Subsecretario, Manuel García Atance.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia), D. Jesús Velasco, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.800 pesetas:

El Ayuntamiento de Cantalejo abonará mensualmente 16,34 pesetas; el de Zamarramala, 9,88, y el de San Ildefonso, 373,98.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la cantidad que les ha correspondido satisfacer y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Torremenuedas (Salamanca), D. Luis Romero Juan, el siguiente prorrateo, con arreglo a la

cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Almenara de Torres abonará mensualmente 44,68 pesetas; el de Aldearrodrigo, 2,02, y el de Torremenuedas, 5,43.

Este último Ayuntamiento recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

En vista de que al Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedra de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, D. José G. Alvarez Ude, no le es posible convocar a los opositores a la mencionada Cátedra para el día 3 de Julio próximo, como estaba dispuesto, por tener que concurrir a reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo como Consejero técnico,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a dicho señor para que pueda convocar a la práctica de ejercicios de oposición a la mencionada Cátedra dentro de dicho mes de Julio o en la primera quincena de Agosto, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid, 14 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Jefe de la Sección séptima de este Ministerio.

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual) para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Basilica de Nuestra Señora de Atocha" (Madrid); nacida de una institución creada el 11 de Julio de 1923, con honores y regalías de primogenitividad, que, entre los cuatro Conventos de Religiosos de la Sagrada Orden de Predicadores que había aquí, le concedió una Real Cédula de Felipe III; Fundación acrecida después con legados de importancia que le hicieron doña Beatriz de Velasco y doña Ana de Arteaga, esposas de D. Rodrigo Manuel y del bachiller Pedro Santo Domingo, respectivamente; que ha administrado la extinguida Casa Real, y que tiene por finalidades: atender a la conservación del Panteón de Hombres Ilustres, construido sobre el solar de la proyectada Basilica, formando parte de la misma; levantar determinadas cargas de misas; servir una escuela gratuita para niños pobres de la barriada, y explicar una Cátedra de Moral,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de

Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual), para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Monasterio de San Lorenzo de El Escorial", Madrid, creado por Felipe II a 22 de Abril de 1567 en conmemoración de la batalla de San Quintín, constituyendo un "Colegio" en que, a manera de Seminario, se leyera y enseñara a los niños Artes y Teología y se celebrasen perpetuamente misas de *requiem* y vigiliias de difuntos en determinados aniversarios, a cuyo efecto habrían de habitar allí frailes de la Orden de San Jerónimo, sustituidos luego por los Padres Agustinos, y Fundación que administraba la extinguida Casa real,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual), para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Legado Fastenrath", instituida en esta capital por la Sra. D.^a Luisa Goldmann en memoria del que fué su esposo e ilustre publicista D. Juan Fastenrath, Fundación que administró la extinguida Casa real, y que tiene por objeto premiar anualmente a los autores españoles que, con tal motivo, presenten a la Academia Española cualquiera obra poética, dramática, histórica, de crítica o de historia literarias dadas a la estampa en el curso de aquél año y que la docta

Corporación estime merecedora de tal lauro,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Pilar González Rodríguez, expedido en 5 de Julio de 1930.

Madrid, 19 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Pilar Nogués Sánchez, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la Enseñanza:

Resultando que la Sección administrativa de Huesca informa favorablemente la petición de la interesada, acompañando certificación física y pedagógica de la citada Maestra:

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Considerando que la Escuela de Sardás (Huesca), de la que cesó por excedencia, tiene un censo de 374 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo), así como la certificación remitida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, a que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Pilar Nogués Sánchez, Maestra del segundo Escalafón, para la Escuela de Alfántega-Pueyo de Santa Cruz (Huesca), unitaria, con 270 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1935 por jubilación.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual) para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Colegio de Nuestra Señora de Loreto" (Madrid), creado por Felipe II hacia el año 1585, favorecido con pensiones por la Emperatriz María de Austria y mejorado por Felipe V, según su Decreto de 26 de Noviembre de 1733, preparatorio de las *Constituciones* de 7 de Octubre de 1738; que ha administrado la extinguida Casa Real; que se dedicaba a albergue, recogimiento, crianza y educación de niñas huérfanas pobres bajo la dirección de una anciana y la administración de un Sacerdote, y que funciona actualmente en O'Donnell, número 57,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual) para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, de Fundación denominada "Colegio de niñas huérfanas de Santa Isabel, reina de Hungría, y Monasterio o Convento de la Visitación de Santa Isabel", instituidos en Madrid por el Rey Felipe II a últimos del siglo XVI, con *constituciones* de Felipe IV, dadas en San Ildefonso a 7 de Julio de 1738, con dos finalidades: una espiritual, la del Convento, y otra de educación e instrucción mediante el Colegio, a cargo hoy de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción (Santa Isabel), 48), y que administraba la extinguida Casa Real,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la

GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

En virtud de Orden ministerial de 15 de los corrientes, que declaró desierta la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Masboquera - Vandellós (Tarragona), verificada el día 4 de este mes,

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 17 de Julio próximo, a las once horas, para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificación el referido día 4, cuyo anuncio se insertó en la GACETA del día 15 de Mayo último.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos finalizará el expresado día 17 de Julio.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

En virtud de Orden ministerial de 15 de los corrientes, que declaró desierta la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Masriudoms - Vandellós (Tarragona), verificada el día 4 de este mes,

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 17 de Julio próximo, a las once horas, para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificación el referido día 4, cuyo anuncio se insertó en la GACETA del 15 de Mayo último.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos finalizará el expresado día 17 de Julio.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Vista la copia de acta suscrita por el Notario de Oviedo, D. Benedicto Blázquez Jiménez, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria en Mier-Peñamellera (Oviedo), verificada el día 4 de los corrientes:

Resultando que la Mesa de subasta acordó admitir el pliego presentado por D. José Carbajal, y desechar los presentados por D. Juan Galán y don Mariano Jesús Arrizabalaga, por no reunir las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio de 1934:

Resultando que los señores Galán y Arrizabalaga protestaron contra el acuerdo de la Mesa, insistiendo ésta

en su acuerdo, y procediendo a abrir el pliego suscrito por D. José Carbajal Labra, en el que se hace una baja de 12,50 por 100:

Resultando que hecho público el resultado, por el Sr. Galán se retira su protesta:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, remite a este Ministerio una instancia, presentada en aquella Dependencia por D. Jesús Arrizabalaga, en la cual suplica se le tenga por desistido en la protesta a que hace referencia el acta:

Considerando lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio último (GACETA del 30 de Agosto),

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, ha acordado adjudicar definitivamente la ejecución de las obras a D. José Carbajal Labra, vecino de Cangas de Onís (Oviedo), en la cantidad líquida de 25.104,61 pesetas, que resulta una vez deducida la de 3.586,37 a que asciende la baja de 12,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 28.690,98 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo que transcribo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario de las Escuelas superior y elemental de Trabajo de Jaén a D. Pedro Huesa Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor Director de las Escuelas superior y elemental de Trabajo de Jaén.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre prórroga del contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle del Pinar, número 7, de esta capital, se ha resuelto lo siguiente:

Finalizada en 31 de Marzo próximo pasado la prórroga del contrato de arrendamiento de la casa número 7, de la calle del Pinar, que ocupa en Madrid la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede la nueva prórroga por la tácita, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan ser abonados los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto se considere prorrogado, por el segundo trimestre de 1935, el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.750 pesetas por trimestre, que

se abonarán al propietario del inmueble, D. José Iglesias Lorenzo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación, informes y antecedentes que remite en cumplimiento de la Orden telegráfica de 23 de Mayo último:

Teniendo en cuenta que todo lo actuado por ese Patronato se aparta de las normas legales establecidas con carácter general, especialmente lo que a personal se refiere,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede sin efecto todo lo actuado respecto a designación de personal, para cuyo nombramiento ha de cumplirse lo preceptuado en el artículo 5.º del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929, y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932;

2.º Que el Patronato se reuna inmediatamente para cumplimentar los siguientes servicios:

a) Informar a la Superioridad de las características de los locales destinados a talleres, acompañando croquis acotados de los mismos, con indicación de la clase de talleres instalados.

b) Formar el proyecto de anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las siguientes plazas de personal docente:

Un Profesor de Matemáticas, con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Un Profesor de Ciencias Físicoquímicas, con igual remuneración.

Un Profesor de Dibujo industrial, con la misma remuneración.

Un Profesor de Cultura general, con el haber de 1.500 pesetas.

Un Maestro del taller de Mecánica y Ajuste, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Un Maestro del taller de Carpintería, con igual remuneración.

Un Maestro del taller de Cantería, con la misma retribución.

Este proyecto de anuncio se formulará con sujeción a las reglas contenidas en las disposiciones que anteriormente se citan.

c) Rectificación del proyecto de Presupuesto para el segundo semestre de 1935, en el que se incluirán haberes para el personal de Profesores y Maestros de taller por un solo trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre), ya que la Escuela no podrá inaugurarse hasta 1.º de Octubre, fecha en la que, terminada oportunamente la tramitación del concurso-oposición, deberán estar expedidos los nombramientos por la Superioridad. En el Presupuesto de ingresos se incluirá como aportación del Estado 4.000 pesetas, debiendo, además, gestionar el Patronato de los Ayuntamientos del distrito el abono de las aportaciones.

taciones reglamentarias o, al menos, alguna subvención para el citado ejercicio semestral. El Presupuesto de gastos se dividirá en tres capítulos: personal, material de talleres y de enseñanza, mobiliario, etc., y el tercero, becas; debiéndose destinar al pago de éstas un 10 por 100, a lo menos, del total presupuesto de ingresos. En el capítulo de personal se incluirá la plantilla de personal administrativo y subalterno: Un Oficial de Secretaría, con 1.500 pesetas; un Conserje, con 1.500, y un Ordenanza, con 1.500; su provisión se hará por la Superioridad, conforme al Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Estrada (Pontevedra).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de bacalao para el segundo semestre del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven, bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días, se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, Javier Meruéndano.

Señor Jefe de la Sección de Importación y Consumo.

Relación nominal con expresión de las cantidades distribuidas del contingente de bacalao, para el segundo semestre del año 1935:

	Quintales métricos.
Angel Abascal.....	62,5
Gabino Abascal.....	116,5
Moisés Abascal.....	125,5
Alianza, S. L.....	1.821,5
P. y J. A. Martín.....	7,5
Hijos de Benito Arés.....	161,0
Aristóbulo Arranz.....	21,0
Viuda de J. Asensio.....	144,0

	Quintales métricos.	Quintales métricos.	
Viuda de F. Badell.....	945,5	Luis Maeso.....	47,0
Manuel Barba Díaz.....	38,5	Luis Maicas.....	519,5
J. Batista Garriga.....	2.901,5	Maíz, Sdad. Ltd.....	233,0
Hijo de P. Basterra.....	5.664,5	Marco y Ramírez.....	43,5
M. Ambrosio Pellido.....	14,5	Fernando Márquez.....	280,0
Hijo de J. Bellot.....	1.823,0	José Marsal.....	2.141,5
Julián Benito Costa.....	35,0	Venancio Martín.....	45,5
José Besada.....	296,0	Donaciano Martín.....	16,0
José Blanco Benitez.....	40,5	Santiago Martínez.....	28,0
Bobo, García y Compañía....	80,0	Salvador Martínez.....	171,0
Mariano Borrero.....	12.589,0	Martínez y Ródenas.....	1.494,0
Viuda de E. Cavaleiro.....	40,0	Celestino Mengod.....	164,5
Hijo de J. Calvo.....	94,0	Mercantil Cívico Militar.....	40,0
Rafael Calzada.....	2.573,0	Emilio Molina Ruiz.....	91,5
Calleja, Núñez y Compañía...	19,0	Pedro M. Molins.....	111,0
Hijo de G. Campos.....	10.946,5	Morán Hermanos.....	514,0
Hijo de J. M. Carrasco.....	33,5	Claudio Moreno.....	194,5
Hijo de M. Carrión.....	56,5	Viuda de A. Moretón.....	325,5
Coloniales Madrid.....	499,0	Saturnino Nieto.....	44,5
Comercial Palentina.....	102,0	Domingo Nieto.....	821,0
Cordero y Domínguez.....	6.521,0	Vicente Nieto.....	315,5
José Cuesta.....	99,5	Manuel Noriego.....	18,5
Ramón Chaparro.....	32,5	José Ochoa.....	198,0
José Daurellas.....	16.939,0	Hijos de B. Olmos.....	19,0
J. Delgado Jiménez.....	138,0	Alejandro Ortega.....	122,5
M. Delgado Navarro.....	44,0	Juan Ortiz Angulo.....	32,0
Díez y Senosiain.....	3.643,0	Eufrasio Osoro.....	48,0
Felipe Domingo.....	1.399,5	Juan Otero Colino.....	355,0
Francisco Dopico.....	39,0	Manuel Pablos & Hermanos.	38,0
Hijo de A. Durán.....	47,0	Padró, Rámila y Compañía.	7.164,5
Luciano Eiroa.....	29,0	Hermínio Paz y Paz.....	147,0
Eguiluz y Martín.....	6.218,5	Guillermo Peñalba.....	129,0
Francisco Eguizabal.....	43,5	Hijo de A. Peral.....	156,5
Vicente Escudero.....	251,5	Domingo P. Pérez.....	136,0
Sucesores de M. Fernández...	64,0	Pérez y Compañía.....	45,0
Vicente Fernández.....	563,0	Eduardo Pérez Mila.....	546,0
Hijo de G. de la Fuente.....	91,0	Emilio Portas y Compañía.	99,5
Viuda e hijo de J. de la Fuente	1.152,0	Enrique Prieto.....	151,5
Enrique Gatón.....	19,0	Casto Prieto Santiago.....	47,5
García y Compañía.....	183,0	Juan Rebollo.....	46,5
Waldo García M.....	14,5	Victoriano Rial.....	309,0
M. García Muelas.....	525,5	Rafael Ridaura.....	1.459,0
García San Martín.....	594,5	Secundino del Río.....	174,0
Rafael Gavara.....	2.353,5	José Rodríguez.....	48,0
Ramón Gil Vidal.....	121,5	Juan Roiz Gómez.....	1.297,0
Sucesores de E. Giraldo.....	85,0	Rovira Vallhonrat.....	1.667,5
Matías Gómez.....	129,5	Rubiras y Hortet.....	17.114,0
Patricio Gómez.....	213,0	Ricardo Rubiras.....	2.140,5
Abel González.....	44,5	Aurelio Ruenes.....	207,5
Domingo González.....	87,5	Ruigómez y Compañía.....	3.781,0
F. González de Peredo.....	112,0	Hijo de T. Ruiz.....	131,0
González de Peredo y Compañía	267,5	Sáinz y Compañía.....	44,5
Hipólito González e hijos...	5.597,0	Daniel Sáinz Díaz.....	502,0
Cipriano González.....	130,0	Sáinz de la Maza.....	140,0
González y Blanco.....	7,5	F. Sáinz Malzarraga.....	47,5
González y Salgado.....	342,0	Luis Santos.....	50,5
Manuel Grande.....	152,0	Laureano Santos.....	145,5
Greaves y Arbaiza.....	6.587,5	Sastre y Compañía.....	261,5
Hawes y Compañía.....	23.058,0	Hijos de H. Sendino.....	19,5
Federico Heredia.....	12.000,5	Crótido de Simón.....	6.057,0
Hispano-Islandesa.....	4.026,0	José Suárez Ramos.....	1.201,5
Hortal y Compañía.....	39,0	Ignacio Tabares e Hijos.....	274,0
Telesforo Hurtado.....	153,0	Torcal y Calderón.....	15,0
Viuda de Irujo.....	127,5	Trueba y Pardo.....	46.469,0
José Iruretagoyena.....	237,0	Unión Cooperativa.....	23,5
Ramón Jato Pérez.....	120,0	Vda. e Hijos de F. Vega...	175,0
Rafael Jiménez Zapata.....	10,0	Evaristo de Vicente.....	4.967,9
Victoriano Justel.....	151,5	Vicente y Compañía.....	210,5
Hijos de A. Lambas.....	302,0	Augusto Viso.....	1.786,0
Eusebio Legarreta.....	93,5	Zárate Hermanos.....	179,5
Hijos de J. Legorburu.....	382,0		
Hijos de F. Lerma y Compañía	95,5		
Hijos de J. Lizasoain.....	61,5		
Lloret Linares.....	144,0		

Total..... 245.173,0

Madrid, 22 de Junio de 1935.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.